

**Acta No.177/2012 de Sesión Extraordinaria.** En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil doce. Reunidos para celebrar sesión extraordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **los Directores Propietarios siguientes:** profesores **Simón Marcelino Díaz Salazar y Gloria Marina Müller Díaz**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud Pública; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Gladys Emeli Argueta de López y José Carlos Olano Guzmán**, todos en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. De igual manera, se cuenta con la presencia de los siguientes **Directores Suplentes:** licenciado **Jorge Edgardo Portillo Monge**, nombrado por el Ministerio de Educación; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y los licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza y José Edgardo Guido Hernández**, y el licenciado **Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

**Punto Uno: Establecimiento de Quórum.**

Contándose con la presencia de **nueve Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo que establece el Artículo Catorce de la Ley del ISBM, asimismo, con base a lo regulado en el inciso final del precitado artículo, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión, pueden intervenir en las discusiones pero no en la votación. Estuvo presente la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

**Punto Dos: Aprobación de Agenda.**

El Director Presidente presentó la agenda siguiente:

1. Establecimiento de quórum.

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

2. Aprobación de agenda.
3. Lectura, ratificación y firma de las Actas: **No.175** de Sesión Ordinaria de fecha 06-12-12 y **No. 176** de Sesión Extraordinaria de fecha 10-12-12.
4. Solicitud de Aprobación de **diez (10)** casos para trámite de subsidios por incapacidades temporales, **cinco (5)** casos para trámite de subsidio por incapacidad permanente.
5. Solicitud para **denegar la continuidad** en el Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo de la profesora #####.
6. Solicitud para autorización de continuidad en el Programa Especial de Salud del ISBM al joven #####, hijo de la docente #####.
7. Solicitudes de aprobación de pagos pendientes de proveedores de servicios de Salud.
8. Informe sobre Recursos de Revisión
9. Informe y recomendación sobre casos de reembolsos
10. Informe Financiero Especial
11. Propuesta de Programación de sesiones de negociación colectiva ISBM-SITISBM año 2013
12. Solicitud de aprobación de Prórroga por **cinco meses (5) y diecisiete días (17)** al Contrato No 107/2012 ISBM de la **Licitación Pública No 11/2012** "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2012, suscrito con Clínica de Tecnología Avanzada, S.A. de C. V. para el período del 01 de enero al 16 de junio de 2013.
13. Solicitud de aprobación de Prórroga por **doce meses (12)** al Convenio suscrito con el **Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI)** para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.
14. Solicitud de aprobación de incremento del 20% al monto máximo total contratado con el HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.
15. Informe de recomendación vertido por la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por LUIS ANGEL ZELAYA GARCIA contra la adjudicación del ítem 24 correspondiente a la Licitación Pública No. 05/2013-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013"

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

16. Plan Operativo Institucional, POI, Año 2013

17. Gestión de Inmuebles

18. Acciones de personal

19. Varios:

19.1 Informes de Presidencia.

19.2 Lectura de correspondencia.

19.3 Entrega de informe sobre Inversiones Financieras del ISBM al 30-11-12.

19.4 Compensación económica

Acto seguido y sin ninguna objeción, **se aprobó la agenda** presentada, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

**Punto Tres: Lectura, ratificación y firma de las Actas No.175 de Sesión Ordinaria de fecha 06-12-12 y No. 176 de Sesión Extraordinaria de fecha 10-12-12.**

El Director Presidente informó que se cuenta con el proyecto de las Actas ya mencionadas, para que sean revisadas, procediendo a retomar las observaciones que se tengan, para su aprobación y firma. Agotadas las observaciones y correcciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar las Actas No.175 de Sesión Ordinaria de fecha 06-12-12 y No. 176 de Sesión Extraordinaria de fecha 10-12-12, siendo procedente su firma.**

**Punto Cuatro: Solicitud de aprobación de diez (10) casos para trámite de subsidios por incapacidades temporales, cinco (5) casos para trámite de subsidio por incapacidad permanente.**

El Director Presidente informó al Directorio que la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Prestaciones y el análisis de la respectiva Comisión, somete al conocimiento del Consejo Directivo la solicitud de **APROBACIÓN de DIEZ (10) casos de trámite de SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES**, presentadas por diez docentes, por el monto total de **SIETE MIL CIENTO SEIS 14/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 7,106.14)**; y la **APROBACIÓN de SEIS (6) casos de trámites de SUBSIDIO POR INCAPACIDAD PERMANENTE**, por un monto total de

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



comprendido del veintisiete de noviembre al seis de diciembre, ambas fechas del dos mil doce.

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa, después de la revisión a la documentación presentada por el Departamento de Prestaciones, del análisis y evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM con el apoyo de la Unidad Jurídica, de conformidad al Art. 26, 27 y 80 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- a) **Autorizar el pago de diez (10) solicitudes** de subsidios por incapacidades temporales, presentadas por diez docentes afiliados al Instituto por un monto total de **SIETE MIL CIENTO SEIS 14/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 7,106.14)**, ya que cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, según el detalle siguiente:

#####

- b) **Autorizar el pago de cinco (05) solicitudes** de subsidios por incapacidad permanente y autorizar a la Unidad Financiera Institucional para realizar la gestión de fondos ante el Ministerio de Educación, correspondiente a cinco solicitudes de docentes afiliados al instituto, para el trámite de subsidios por incapacidades permanentes para el periodo del uno de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil trece presentadas por cinco docentes afiliados al Instituto, por un monto total de **TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$13,446.00)**, ya que cumplen con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley del ISBM y al Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”. según el detalle siguiente:

| Nº    | NOMBRE | SOLICITUD NO. | FECHA SOLICITUD | MEDICO QUE EXTENDIO CONSTANCIA     | DIAGNOSTICO | MONTO DEL        |                           |
|-------|--------|---------------|-----------------|------------------------------------|-------------|------------------|---------------------------|
|       |        |               |                 |                                    |             | SUBSIDIO MENSUAL | MONTO DEL SUBSIDIO ANNUAL |
| 1     | #####  | SP-01/2013    | 27/11/2012      | Dr. Sergio G. Campos Henríquez     | #####       | \$ 224.10        | \$ 2,689.20               |
| 2     | #####  | SP-02/2013    | 27/11/2012      | Dr. Cristóbal Perla y Perla        | #####       | \$ 224.10        | \$ 2,689.20               |
| 3     | #####  | SP-03/2013    | 30/11/2012      | Dr. José Luis González Paredes     | #####       | \$ 224.10        | \$ 2,689.20               |
| 4     | #####  | SP-04/2013    | 04/12/2012      | Dra. Ana Marisol Dominguez Cáceres | #####       | \$ 224.10        | \$ 2,689.20               |
| 5     | #####  | SP-05/2013    | 06/12/2012      | Dr. Guadalupe de Velasquez         | #####       | \$ 224.10        | \$ 2,689.20               |
| TOTAL |        |               |                 |                                    |             |                  | <b>\$ 13,446.00</b>       |

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- c) Declarar el acuerdo aprobado de aplicación inmediata, en beneficio de los usuarios del ISBM.

Finalizada la lectura el Directorio estuvo de acuerdo en que el caso de la solicitud ST-174/2012, nombre de #####, se devuelva a la Comisión para que se efectúe mayor análisis sobre si es procedente o no el pago del subsidio solicitado, dadas las condiciones particulares del caso, razón por la que únicamente se autorizarían los pagos para nueve (9) casos.

Concluida la revisión del Punto, teniendo en cuenta la gestión efectuada por el Departamento de Prestaciones del Instituto y el análisis de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, según Acta No. CTESP 012/2012, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en lo regulado en el Instructivo No. ISBM 03/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES", y lo dispuesto en los Artículos 20 literal "g", 23 literal "b", 26, 27 y 80, todos de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de nueve (9) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales**, presentadas por nueve docentes afiliados al Instituto, durante el periodo comprendido del veintiocho de noviembre al cinco de diciembre, ambas fechas del dos mil doce, por un monto total de **SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 6,576.67)**, ya que cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM; pago que se aprueba conforme al detalle del cuadro siguiente:

| Nº | NOMBRE | SOLICITUD NO. | CONCEPTO DE TRAMITE | FECHA SOLICITUD | NIP-DUI-NIT-NUP | FECHA DE INICIO DE SUBSIDIO | VIGENCIA                              | MONTO DEL SUBSIDIO | SUBSIDIO MENSUAL                              | DIAGNOSTICO | EDAD | TIEMPO DE SERVICIO AL MINED |
|----|--------|---------------|---------------------|-----------------|-----------------|-----------------------------|---------------------------------------|--------------------|---|-------------|------|-----------------------------|
| 1  | #####  | ST-175/2012   | PRORROGA            | 19/11/2012      | #####           | 09 DE ABRIL 2012            | 16 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2012 | \$ 1,414.34        | OCT \$ 290.12<br>NOV \$562.11<br>DIC \$562.11 | #####       | **   | 20 años<br>05 mes           |

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

|   |       |             |          |            |       |                       |   |             |  |       |       |                     |
|---|-------|-------------|----------|------------|-------|-----------------------|---|-------------|--|-------|-------|---------------------|
| 2 | ##### | ST-176/2011 | 1A. VEZ  | 27/11/2012 | ##### | 14 DE OCTUBRE DE 2012 | 14 DE OCTUBRE AL 01 DE NOVIEMBRE 2012   | \$ 284.41   | OCT \$ 268.97<br>NOV \$ 15.44                                    | ##### | ** a. | 12 años<br>06 mes   |
| 3 | ##### | ST-177/2011 | 1A. VEZ  | 28/11/2012 | ##### | 10 DE OCTUBRE 2012    | 10 DE OCTUBRE AL 06 DE NOVIEMBRE 2012   | \$ 354.70   | OCT \$ 276.72<br>NOV \$ 77.98                                    | ##### | ** a. | 04 años<br>10 mes   |
| 4 | ##### | ST-178/2011 | 1A. VEZ  | 28/11/2012 | ##### | 06 DE AGOSTO 2012     | 06 DE AGOSTO AL 03 DE NOVIEMBRE 2012    | \$ 1,687.32 | AGOS \$ 481.56<br>SEP \$ 574.17<br>OCT \$ 574.17<br>NOV \$ 57.42 | ##### | ** a. | 38 años<br>08 mes   |
| 5 | ##### | ST-179/2011 | 1A. VEZ  | 28/11/2012 | ##### | 28 DE SEPTIEMBRE 2012 | 28 DE SEPTIEMBRE AL 25 DE OCTUBRE 2012  | \$ 419.89   | SEP \$ 46.32<br>OCT \$ 373.57                                    | ##### | ** a. | 13 años<br>10 mes   |
| 6 | ##### | ST-180/2012 | 1A. VEZ  | 29/11/2012 | ##### | 01 DE NOVIEMBRE 2012  | 01 AL 15 DE NOVIEMBRE 2012              | \$ 241.04   | NOV \$ 241.04  | ##### | **.   | 19 años<br>09 mes   |
| 7 | ##### | ST-181/2012 | 1A. VEZ  | 29/11/2012 | ##### | 21 DE NOVIEMBRE 2012  | 21 DE NOVIEMBRE AL 24 DE DICIEMBRE 2012 | \$ 635.91   | NOV \$ 191.39<br>DIC \$ 444.52                                   | ##### | ** a. | 30 años<br>08 mes   |
| 8 | ##### | ST-182/2012 | PRORROGA | 04/12/2012 | ##### | 16 DE OCTUBRE 2012    | 15 DE NOVIEMBRE AL 14 DE DICIEMBRE 2012 | \$ 533.52   | NOV \$ 288.89<br>DIC \$ 244.63                                   | ##### | **.   | 29 años<br>07 mes   |
| 9 | ##### | ST-183/2012 | PRORROGA | 05/12/2012 | ##### | 25 DE JUNIO 2012      | 23 DE OCTUBRE AL 21 DE DICIEMBRE 2012   | \$ 1,005.54 | OCT \$ 148.36<br>NOV \$ 511.01<br>DIC \$ 346.17                  | ##### | ** a. | 20 años<br>03 meses |
|   |       |             |          |            |       |                       |   | \$ 6,576.67 |  |       |       |                     |

II. Denegar el pago de la solicitud ST-174/2012, a nombre de #####, caso que se devuelve a la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, para mayor análisis sobre si es procedente el pago del subsidio, dadas las condiciones particulares del caso.

III. Aprobar el pago de cinco(5) solicitudes de subsidios por incapacidad permanente, y autorizar a la Unidad Financiera Institucional para realizar la gestión de fondos ante el Ministerio de Educación, correspondiente a cinco solicitudes de

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

docentes afiliados al Instituto, para el trámite de subsidios por incapacidades permanentes, para el periodo del 01 de enero al 31 diciembre de 2013, ambas fechas inclusive, por la cantidad de **TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$13,446.00)**, ya que cumplen con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley del ISBM y al Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes, según el detalle siguiente:

| Nº    | NOMBRE | SOLICITUD NO. | FECHA SOLICITUD | MEDICO QUE EXTENDIO CONSTANCIA        | DIAGNOSTICO | MONTO DEL          |                          |
|-------|--------|---------------|-----------------|---------------------------------------|-------------|--------------------|--------------------------|
|       |        |               |                 |                                       |             | SUBSIDIO MENSUAL   | MONTO DEL SUBSIDIO ANUAL |
| 1     | #####  | SP-01/2013    | 27/11/2012      | Dr. Sergio G. Campos<br>Henríquez     | #####       | \$ 224.10          | \$ 2,689.20              |
| 2     | #####  | SP-02/2013    | 27/11/2012      | Dr. Cristóbal Perla y Perla           | #####       | \$ 224.10          | \$ 2,689.20              |
| 3     | #####  | SP-03/2013    | 30/11/2012      | Dr. José Luis González<br>Paredes     | #####       | \$ 224.10          | \$ 2,689.20              |
| 4     | #####  | SP-04/2013    | 04/12/2012      | Dra. Ana Marisol Domínguez<br>Cáceres | #####       | \$ 224.10          | \$ 2,689.20              |
| 5     | #####  | SP-05/2013    | 06/12/2012      | Dr. Guadalupe de Velasquez            | #####       | \$ 224.10          | \$ 2,689.20              |
| TOTAL |        |               |                 |                                       |             | <b>\$13,446.00</b> |                          |

**IV. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo para la notificación correspondiente y agilizar el pago de los subsidios aprobados.**

**Punto Cinco: Solicitud para denegar la continuidad en el Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo de la profesora #####.**

El Director Presidente informó al Directorio que se somete al conocimiento del Consejo Directivo la gestión realizada a raíz de solicitud para la continuidad en el Programa Especial de Salud del ISBM, del joven **joven #####**, quien cumplirá los veintiún años de edad, el próximo veinticuatro de enero del dos mil trece, siendo hijo de la profesora **#####**, cotizante con número de afiliación **\*\*\*\*\***. La recomendación presentada es la denegatoria de lo solicitado conforme a los antecedentes.

El Punto presentado al Directorio literalmente dice: "....."

**ANTECEDENTES:**



1. El día 29 de octubre de 2012, el Departamento de Prestaciones del ISBM recibió nota enviada por la profesora #####, con número de afiliación \*\*\*\*\*, en la que expone que su hijo #####, con número de afiliación \*\*\*\*\*, cumplirá los \*\* años de edad, el próximo 24 de enero del dos mil trece y debido a que a partir de este año comenzó a padecer de ##### y presenta un diagnóstico de #####, requiere de atención médica y medicamentos especiales. Por lo anterior, solicita se autorice la continuidad de su hijo, en el Programa Especial de Salud que brinda el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

2. De conformidad al Artículo 5 de la Ley del ISBM, tienen derecho a recibir la cobertura de los servicios médicos y hospitalarios que brinda el Instituto, los hijos de los servidores públicos docentes menores de 21 años que se encuentren solteros y excepcionalmente, el hijo de cualquier edad, **si es inválido total** y su invalidez se hubiese originado siendo beneficiario y previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez, definida en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

3. Para corroborar si la invalidez del hijo de la profesora #####, se hubiese originado siendo beneficiaria, se solicitó a la profesora que comprobara documentalmente el tiempo de servicio en el Ministerio de Educación, presentando constancia firmada por el Pagador Auxiliar de la Dirección Departamental de Educación de la Paz, extendida a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil doce, en la que hacen constar que la profesora #####, ingresó al Ministerio de Educación el 15 de marzo de 1993, comprobándosele a esa fecha 19 años, 07 meses, al servicio del magisterio.

4. Para determinar si el beneficiario es inválido total, se agregó al expediente constancia médica de fecha veinticinco de octubre del dos mil doce, extendida por el doctor #####, Médico Neurólogo, proveedor de servicios médicos del Programa Especial de Salud del ISBM, en la que hace constar que el paciente #####, se encuentra con diagnóstico #####, por lo que requiere tratamiento médico.

5. A efecto de corroborar si la invalidez puede determinarse como total, con fecha treinta de octubre del dos mil doce, se solicitó a la Comisión Calificadora de Invalidez, evaluara el caso del joven #####, por lo que, por medio del Dictamen Número 1349-12, emitido el día veintiocho de noviembre del dos mil doce, determinó que el joven #####, de \*\*años de edad, con diagnóstico de #####, impedimento en clase funcional II, presenta menoscabo de la capacidad de trabajo del 15%, haciendo la siguiente observación: tal como lo dispone el artículo 105 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y el artículo 78 del Reglamento de la Comisión Calificadora de Invalidez, se determina ##### y porcentaje asignado de menoscabo en la capacidad de trabajo no es suficiente para gozar de beneficios por la causal de invalidez. De conformidad a las normas medicas establecidas en el anterior reglamento, en lo que se refiere a "sistema nervioso" se establecen diferentes

clases para asignar porcentajes de menoscabo en la capacidad de trabajo; por lo que para este caso y luego de haberse realizado la evaluación médica y haberse revisado tanto la información como exámenes médicos complementarios, se determinó que el beneficiario en cuestión tiene un impedimento que se encuentra en clase funcional II, por lo que puede ser controlado mediante tratamiento médico continuo.

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa a través del Departamento de Prestaciones, con base a lo establecido en el Artículo 5 literal “c” de la Ley del ISBM y luego del análisis y las gestiones efectuadas ante la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia de Pensiones, recomienda al Consejo Directivo, aprobar:

La Denegatoria de continuidad en el Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, al joven #####, con número de afiliación \*\*\*\*, solicitud que fue presentada por la profesora #####, con número de afiliación \*\*\*\*, por no cumplir con el requisito que su #####, según lo establece el artículo 5 literal “c” de la Ley del ISBM, ya que, según Dictamen número 1349-12, de la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia de Pensiones, la cual, determinó #####, y porcentaje asignado de menoscabo en la capacidad de trabajo no es suficiente para gozar de beneficios por la causal de invalidez. Por lo que puede ser controlado mediante tratamiento médico continuo.

Finalizado el Punto anterior, considerando las gestiones administrativas realizadas, el Dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez y demás documentación de respaldo anexa al caso, la recomendación de la Sub Dirección Administrativa, con base en lo establecido en el literal “c” del Artículo 5 de la Ley del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo, **ACUERDA:**

- I. **Denegar la continuidad** en el Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, del joven #####, hijo de la profesora #####, cotizante con número de afiliación \*\*\*\*, ya que, **no cumple con los requisitos que su #####**, según Dictamen Número 1349-12, la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia de Pensiones determinó #####, y porcentaje asignado de menoscabo en la capacidad de trabajo no es suficiente para gozar de beneficios por la causal de invalidez. Por lo que puede ser controlado mediante tratamiento médico continuo.

**II. Encomendar** a la administración realizar la notificación correspondiente a la profesora #####.

**Punto Seis: Solicitud para autorización de continuidad en el Programa Especial de Salud del ISBM al joven #####, hijo de la docente #####.**

El Director Presidente informó al Directorio que se somete al conocimiento del Consejo Directivo, la gestión realizada a raíz de solicitud de la profesora #####, cotizante con número de afiliación \*\*\*\*\*, para la continuidad en el Programa Especial de Salud del ISBM, de su hijo #####, quien cumplirá los \*\*\* años de edad, el próximo quince de diciembre. La recomendación presentada es la autorización de lo solicitado conforme a los antecedentes.

El Punto presentado al Directorio literalmente dice:.....

**ANTECEDENTES:**

1. día 26 de noviembre de 2012, el Departamento de Prestaciones del ISBM recibió nota enviada por la profesora #####, con número de afiliación \*\*\*\*\*, en la que expone que su hijo #####, con número de afiliación \*\*\*\*\*, cumplirá los \*\* años de edad, el próximo 15 de diciembre y debido a que padece de #####, es incapaz de valerse por sí mismo, requiere de atención médica y medicamentos especiales, por lo que, solicitan se autorice la continuidad de su hijo, en el Programa Especial de Salud que brinda el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.
2. De conformidad al Artículo 5 de la Ley del ISBM, tienen derecho a recibir la cobertura de los servicios médicos y hospitalarios que brinda el Instituto, los hijos de los servidores públicos docentes menores de 21 años que se encuentren solteros y excepcionalmente, el hijo de cualquier edad, **si es inválido total** y su invalidez se hubiese originado siendo beneficiario y previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez, definida en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
3. Para corroborar si la invalidez del hijo de la profesora #####, se hubiese originado siendo beneficiaria, se solicitó a la profesora que comprobara documentalmente el tiempo de servicio en el Ministerio de Educación, presentando constancia firmada por el Jefe de Recursos Humanos y el Pagador Auxiliar de la Dirección Departamental de Educación de Cuscatlán, extendida a los dos días del mes de octubre del dos mil doce, en la que hacen constar que la profesora #####, ingresó al Ministerio de Educación el 02 de julio de 1990, comprobándosele a esa fecha 22 años 03 meses, al servicio del magisterio.

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

4. Para determinar si el beneficiario es inválido total, se agregó al expediente:

- Constancia médica, extendida el 10 de noviembre del dos mil doce, por el Dr. Héctor Antonio Escobar Soriano, Medico Magisterial, en la que hace constar que el joven #####, presenta diagnóstico de ##### lo cual lo ##### para realizar las actividades de la vida cotidiana.

5. A efecto de corroborar si la invalidez puede determinarse como total, el veintiséis de noviembre del dos mil doce, se solicitó a la Comisión Calificadora de Invalidez, evaluara el caso del joven #####, por lo que, por medio del Dictamen Número 1404-12, emitido el día cinco de diciembre del dos mil doce, determinó que el joven #####, de \*\* años de edad, con diagnóstico de #####, presenta menoscabo de la capacidad de trabajo del \*\*%, #####, haciendo la siguiente observación: ##### y beneficiario declarado con ##### desde el 15 de diciembre de 1991.

**RECOMENDACION:**

La Subdirección Administrativa a través del Departamento de Prestaciones, con base a lo establecido en el Artículo 5 literal “c” de la Ley del ISBM y luego del análisis y las gestiones efectuadas ante la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia de Pensiones, recomienda al Consejo Directivo:

- Aprobar la continuidad en el Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, del joven #####, con número de afiliación \*\*\*\*, solicitud que fue presentada por la profesora #####, con número de afiliación \*\*\*\*, por cumplir con los requisitos que establece el Artículo 5 literal. “c” de la Ley del ISBM.

Finalizado el Punto anterior, considerando las gestiones administrativas realizadas, el Dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez y demás documentación de respaldo anexa al caso, la recomendación de la Sub Dirección Administrativa, con base en lo establecido en el literal “c” del Artículo 5 de la Ley del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la continuidad** en el Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial del joven #####, hijo de la profesora #####, con

número de afiliación \*\*\*\*\*, por cumplir con los requisitos que establece el artículo 5 literal “c” de la Ley del ISBM.

II. **Encomendar** a la administración realizar la notificación correspondiente a la profesora #####.

III. **Aprobar la aplicación inmediata del presente acuerdo.**

**Punto Siete: Solicitud de aprobación de pagos pendientes a proveedores de servicios de salud.**

El Director Presidente comunicó a los presentes que la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete a consideración del Consejo Directivo **tres solicitudes de aprobación de pago de sobregiros** a proveedores del área de salud, ocasionados por sobredemanda de servicios y atenciones brindados a usuarios y usuarias del ISBM; se propuso revisar solicitud por solicitud y emitir de esa misma forma los Acuerdos. Todos estuvieron de acuerdo.

A continuación se dio lectura a las solicitudes presentadas, que en su orden expresan lo siguiente:.....

**7.1 Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, municipio y departamento de San Salvador (Sobregiro mes de Septiembre de 2012).**

.....

**ANTECEDENTES:**

1. El 29 de julio 2011, se suscribió el Convenio entre el ISBM y el **Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom**, ubicado en el Departamento y Municipio de San Salvador, para la prestación de servicios médico hospitalarios para los usuarios y usuarias del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de CINCO MESES, contados a partir del uno de agosto al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, con un monto máximo total de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$750,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$150,000.00)**.
- 1.1 En fecha 23 de diciembre de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 362/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo tomado en el Punto SIETE PUNTO TRES, del acta número CIENTO TREINTA Y DOS, de Sesión Extraordinaria celebrada el 22

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de diciembre del 2011, se modificó entre otras las Cláusulas Novena “OBLIGACIONES DEL ISBM” y Décima Novena “VIGENCIA Y PRÓRROGA” en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, siendo el monto máximo mensual de hasta **CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$150,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de prórroga de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,800,000.00)**.

**1.2** En el cuadro siguiente se resumen los incrementos de la prórroga concedida, mediante Resolución Modificativa No. 362/2011 ISBM; para el año 2012:

| Fecha de Resolución Modificativa | Número de Resolución Modificativa | Número de Acta | Número del Punto de Acta | Fecha de Sesión | Mes de Sobregiro | Monto de Incremento Autorizado<br>En US\$ | % Incremento Acumulado en Relación a la Prórroga No. 362/2011 ISBM | Monto Total de la Resolución Modificativa No. 362/2011 ISBM; En US\$ |
|----------------------------------|-----------------------------------|----------------|--------------------------|-----------------|------------------|---|--|--|
| 09/11/2012                       | 155/2012                          | 170            | 7.4                      | 01/11/2012      | Julio de 2012    | \$15,506.45                               | 0.86%  | \$1,815,506.45   |
|                                  |                                   |                |                          |                 | Agosto de 2012   | \$3,285.20                                | 0.18%  | \$1,818,791.65   |
| <b>TOTALES</b>                   |                                   |                |                          |                 |                  | <b>\$18,791.65</b>                        | <b>1.04%</b>   |  |

**2.** El 06 de diciembre de 2012, se recibió en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), solicitud de fecha 27 de noviembre de 2012, del Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, en el cual remitió la justificación técnica para el inicio de trámite de pago de sobregiro por un total de **SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$61,204.86)**, al **Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom**, ubicado en el Departamento y Municipio de San Salvador, para responder así a los servicios medico hospitalarios, brindados a usuarios y usuarias del ISBM, en el mes de septiembre de 2012.

**2.1** Adjunto al requerimiento se recibió memorando de fecha 27 de noviembre de 2012; en el cual el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, remitió a la Sub Dirección de Salud, la justificación técnica e informe del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, Doctor Juan Manuel Baños Martínez, en la cual recomienda iniciar el trámite de pago de sobregiro por los servicios médico hospitalarios brindados en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en el mes anteriormente descrito, habiendo presentado el referido

Hospital un sobregiro total de **SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$61,204.86)**. Según el referido informe del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, Doctor Juan Manuel Baños Martínez, los expedientes clínicos que amparan el sobregiro fueron revisados por su persona y por la Doctora Diana Svetlana Morales Villanueva, quienes constataron que fueron atenciones de emergencia, tratamientos médico hospitalarios y procedimientos quirúrgicos de emergencias, después de la fecha en que se agotó el monto máximo mensual el cual cubrió hasta el día 17 de septiembre del corriente año y según la justificación técnica emitida por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, durante el mes de septiembre de 2012, el **Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom**, ubicado en el Departamento y Municipio de San Salvador, reportó incremento en las atenciones de usuarios y usuarias del programa, que representó erogaciones de fondos considerables, correspondientes a tratamientos médicos, cirugías de emergencia y atenciones de emergencias. Dicho informe cuentan con el Visto Bueno de la Sub Dirección de Salud, según el resumen siguiente:

| <b>Cantidad de Procedimientos realizados</b> | <b>Tipo de Atenciones/Procedimientos</b>                         | <b>Costo total En US\$</b> |
|--|--|----------------------------|
| 135  | Consultas de Emergencias, Exámenes, RX y Pequeños Procedimientos | \$8,488.47                 |
| 199  | Consultas Externas de Especialidades Programadas                 | \$2,354.00                 |
| 45   | Hospitalizaciones, Cirugías Electivas y de Emergencias           | \$45,929.40                |
| 33   | Medicamentos   | \$4,432.99                 |
| <b>412</b>                                   | <b>TOTAL GENERAL</b>   | <b>\$61,204.86</b>         |

- Se verificó la existencia de economías dentro de la ejecución de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 362/2011 ISBM, que se puedan aplicar al pago del sobregiro del mes de septiembre de 2012, de conformidad a la Cláusula DECIMA del Convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que se cuenta con economías por un monto de **SEISCIENTOS DIECISÉIS 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$616.09)**, por lo que existe la necesidad de incrementar el monto de la presente prórroga en la cantidad de **SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,588.77)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones brindadas en el mes anteriormente descrito, de conformidad al cuadro siguiente:

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

| 1               | 2                             | 3                                      | 4                             | 5  | 6                             | 7  | 8  |
|-----------------|-------------------------------|--|-------------------------------|--|-------------------------------|--|--|
| MES             | MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$ | MONTO MAXIMO MENSUAL EJECUTADO EN US\$ | REMANENTES EJECUTADOS EN US\$ | SOBREGIRO PRESENTADO (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 3 Y 4) EN US\$ | ECONOMÍAS DISPONIBLES EN US\$ | SOBREGIRO NETO (COLUMNA 5 MENOS COLUMNA 6) EN US\$ | % INCREMENTO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 362/2011 ISBM POR SOBREGIRO DE SEPTIEMBRE 2012 |
| Septiembre 2012 | \$210,588.77                  | \$149,383.91                           | \$0.00                        | \$61,204.86  | \$616.09                      | \$60,588.77  | 3.37%  |

Con la presente solicitud de incremento del monto para el mes de septiembre de 2012, por **SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,588.77)**, equivalente al **3.37%**, para un total acumulado de **SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$79,380.42)**, equivalente al **4.41%**, del monto total de la prórroga concedida. Se aclara que conforme al artículo 4 literal "b" de la LACAP los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

4. Para cubrir este incremento, se cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria por el monto de: **SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,588.77)**, emitida por el Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional del ISBM.
5. Para establecer la base legal para el pago del incremento antes relacionado, se revisó el Convenio suscrito, cuya Cláusula Décima, literalmente establece "En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la "NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda"; determinándose en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente textualmente establece: "Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia,



serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General), según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante, las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio, Cirugías Programadas, deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

Por lo tanto, al verificar la Sub Dirección de Salud, a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios médicos hospitalarios y de emergencias, brindados por el **Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom**, ubicado en el Departamento y Municipio de San Salvador, a usuarios y usuarias del ISBM, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida en la Cláusula Décima del Convenio suscrito.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en el Convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, solicita al Consejo Directivo, la aprobación de la solicitud para el pago de Sobregiro:

- I. A favor del **Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom**, ubicado en el Departamento y Municipio de San Salvador, por **SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,588.77)**, en concepto de atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en el mes de septiembre de 2012. Siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 362/2011

ISBM, del Convenio suscrito de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,879,380.42).**

- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena, y lo dispuesto en los Artículos 1416, 1417, 1431, 1438 N° 1, 1439 y 1440 del Código Civil y Artículo 20 de la Ley del ISBM, así como la recomendación efectuada, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Autorizar el pago de sobregiro** por la cantidad de **SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,588.77)**, al **Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom**, situado en el municipio y departamento de San Salvador, por atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en el mes de **septiembre de 2012**, siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 362/2011 ISBM del Convenio suscrito, de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,879,380.42).**
- II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, dar continuidad al respectivo trámite.
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente Acuerdo para agilizar el pago de los referidos servicios.

**7.2 Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”, municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán (Sobregiro meses de mayo y junio de 2012).**

**ANTECEDENTES:**

1. En fecha 29 de julio de 2011, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el **Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”**, ubicado en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, suscribieron Convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para los usuarios y usuarias del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de CINCO MESES, comprendidos del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2011, por un monto máximo total de hasta **CIENTO VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$125,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000.00)**.

1.1 En fecha 23 de diciembre de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 369/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo, tomado en el Punto SIETE PUNTO TRES, del acta número CIENTO TREINTA Y DOS, de Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de diciembre del 2011, se modificó entre otras las Cláusulas Novena “OBLIGACIONES DEL ISBM” y Décima Novena “VIGENCIA Y PRÓRROGA” en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, siendo el monto máximo total para el período prorrogado de **TRESCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$300,000.00)**, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000.00)**.

1.2 En el cuadro siguiente se resumen los incrementos de la prórroga concedida, mediante Resolución Modificativa No. 369/2011 ISBM; para el año 2012:

| Fecha de Resolución Modificativa | Número de Resolución Modificativa | Número de Acta | Número del Punto de Acta | Fecha de Sesión | Meses de Sobregiros | Monto de Incremento Autorizado En US\$ | % Incremento Acumulado en Relación a la Prórroga No. 369/2011 ISBM; | Monto Total de la Resolución Modificativa No. 369/2011 ISBM En US\$ |
|----------------------------------|-----------------------------------|----------------|--------------------------|-----------------|---------------------|--|---|---|
| 13/07/2012                       | 101/2012                          | 157            | 6.6                      | 05/07/2012      | Enero 2012          | \$2,262.20                             | 0.75%   | \$302,262.20  |
|                                  |                                   |                |                          |                 | Febrero 2012        | \$16,432.00                            | 5.48%   | \$318,694.20  |
| 11/10/2012                       | 146/2012                          | 167            | 15.1                     | 04/10/2012      | Marzo 2012          | \$21,207.62                            | 7.07%   | \$339,901.82  |
|                                  |                                   |                |                          |                 | Abril 2012          | \$13,436.14                            | 4.48%   | \$353,337.96  |

|                |                    |               |
|----------------|--------------------|---------------|
| <b>TOTALES</b> | <b>\$53,337.96</b> | <b>17.78%</b> |
|----------------|--------------------|---------------|

2. En fechas 19 de octubre y 30 de noviembre de 2012, el Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las solicitudes de fecha 10 de octubre y 26 de noviembre de 2012, para el inicio de trámites de pagos de sobregiros por un monto total de **VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,650.55)**, al **Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”**, ubicado en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, para responder así a las atenciones médico hospitalarias, brindadas a usuarios y usuarias del Programa Especial de Salud del ISBM, en los meses de mayo y junio 2012.
- 2.1 Adjunto a los requerimientos se remitieron memorandos de fecha 10 de octubre y 26 de noviembre de 2012; en los cuales el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, remitió a la Sub Dirección de Salud, las justificaciones técnicas e informes de la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, Doctora Diana Svetlana Morales Villanueva, en las cuales recomienda iniciar los trámites de pagos de sobregiros por las atenciones brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en cumplimiento a la normativa vigente, cuando los montos se habían agotado en los meses anteriormente descritos, habiendo presentado el referido Hospital un sobregiro total de **VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,650.55)**. Según los referidos informes de la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, Doctora Diana Svetlana Morales Villanueva, los expedientes clínicos, que amparan los sobregiros fueron revisados por su persona, quien constató que fueron consultas de emergencias, ingresos hospitalarios, consultas externas, procedimientos y cirugías de emergencias, los cuales fueron realizados en fechas posteriores a la finalización de monto mensual, con el objetivo de preservar la salud y la vida de los usuarios y usuarias, los cuales para el mes de mayo cubrió hasta el día 18 y para el mes de junio cubrió hasta el día 20, ambas fechas del año 2012 y según las justificaciones técnicas emitidas por el Jefe de la División de Supervisión y Control, durante los meses de mayo y junio de 2012, el **Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”**, ubicado en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, reportó incrementos en las atenciones de usuarios y usuarias del programa, que representaron una erogación de fondos considerables, dentro de estas se encuentran para el mes de mayo de 2012, 390 atenciones y para el mes de junio de 2012, 259 atenciones y que para ambos meses corresponden a emergencias, ingresos hospitalarios, procedimientos, cirugías de emergencias, consulta externa y exámenes de laboratorio, por lo cual los montos mensuales asignados fueron insuficientes y se requirió

de los sobregiros para brindar las atenciones, Dicho informe cuenta con el Visto Bueno de la Sub Dirección de Salud, según el resumen siguiente:

Resumen del mes de mayo de 2012:

| <b>Cantidad de Procedimientos realizados</b> | <b>Tipo de Atenciones/Procedimientos</b>  | <b>Costo total En US\$</b> |
|--|---|----------------------------|
| 158  | Consulta Externa Especializada Programada | \$3,463.95                 |
| 29   | Ultrasonografías                          | \$615.92                   |
| 17   | Mamografías                               | \$618.46                   |
| 6  | Electrocardiogramas                       | \$73.50                    |
| 55   | Exámenes de Laboratorio Clínico           | \$730.60                   |
| 49   | Exámenes Radiológicos                     | \$766.12                   |
| 21   | Fisioterapias                             | \$1,337.70                 |
| 13   | Consultas de Emergencias                  | \$299.04                   |
| 42   | Hospitalizaciones y Procedimientos        | \$7,539.00                 |
| <b>390</b>                                   | <b>TOTAL GENERAL</b>                      | <b>\$15,444.29</b>         |

Resumen del mes de junio de 2012:

| <b>Cantidad de Procedimientos realizados</b> | <b>Tipo de Atenciones/Procedimientos</b>  | <b>Costo total En US\$</b> |
|--|---|----------------------------|
| 112  | Consulta Externa Especializada Programada | \$2,812.26                 |
| 32   | Ultrasonografías                          | \$633.60                   |
| 8  | Mamografías                               | \$291.04                   |
| 1  | Electrocardiograma                        | \$10.50                    |
| 35   | Exámenes de Laboratorio Clínico           | \$431.62                   |
| 4  | Exámenes Radiológicos                     | \$120.42                   |
| 29   | Fisioterapias                             | \$1,665.30                 |
| 8  | Consultas de Emergencias                  | \$151.12                   |
| 30   | Hospitalizaciones y Procedimientos        | \$5,090.40                 |
| <b>259</b>                                   | <b>TOTAL GENERAL</b>                      | <b>\$11,206.26</b>         |

3. Se verificó la existencias de las economías dentro de la ejecución de la Resolución Modificativa de Prórroga No. 369/2011 ISBM, que puedan aplicarse a los pagos de sobregiros de los meses de mayo y junio de 2012, de conformidad a la Cláusula DECIMA del Convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que se cuenta con economías de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO 44/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$248.44)**, que pueden ser utilizadas en los pagos de sobregiros antes descritos, por lo que existe la necesidad de incrementar el monto de la presente Prórroga del Convenio, en la cantidad de **VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS DOS 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,402.11)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones brindadas en los meses anteriormente descritos, de conformidad al cuadro siguiente:

| 1              | 2                             | 3                                      | 4                             | 5  | 6                             | 7  | 8  |
|----------------|-------------------------------|--|-------------------------------|--|-------------------------------|--|--|
| MES            | MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$ | MONTO MAXIMO MENSUAL EJECUTADO EN US\$ | REMANENTES EJECUTADOS EN US\$ | SOBREGIRO PRESENTADO (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 3 Y 4) EN US\$ | ECONOMÍAS DISPONIBLES EN US\$ | SOBREGIRO NETO (COLUMNA 5 MENOS COLUMNA 6) EN US\$ | % INCREMENTO RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 369/2011 ISBM; POR SOBREGIROS DE MAYO Y JUNIO 2012, |
| Mayo de 2012   | \$40,379.15                   | \$24,934.86                            | \$0.00                        | \$15,444.29  | \$65.14                       | \$15,379.15  | 5.13%  |
| Junio de 2012  | \$36,022.96                   | \$24,816.70                            | \$0.00                        | \$11,206.26  | \$183.30                      | \$11,022.96  | 3.67%  |
| <b>TOTALES</b> | <b>\$76,402.11</b>            | <b>\$49,751.56</b>                     | <b>\$0.00</b>                 | <b>\$26,650.55</b>   | <b>\$248.44</b>               | <b>\$26,402.11</b>                                 | <b>8.80%</b>   |

Con la presente solicitud de incrementos de montos de los meses de mayo y junio de 2012, por **VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS DOS 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,402.11)**, equivalente al **8.80%**, haciendo un total acumulado de **SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$79,740.07)**, equivalente al **26.58%**, del monto total de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 369/2011 ISBM del Convenio suscrito. Se aclara que conforme al artículo 4 literal "b" de la LACAP los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

4. Para cubrir estos incrementos, se cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria por el monto de **VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS DOS 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,402.11)**, emitida por el Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera del ISBM.
5. Para establecer la base legal para el pago de los incrementos antes relacionados, se revisó el Convenio suscrito, cuya Cláusula Décima, literalmente establece “En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda”; determinándose en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente textualmente establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General), según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante, las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio, Cirugías Programadas, deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

Por lo tanto, al verificar la Sub Dirección de Salud, a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios médico hospitalarios brindados por el **Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”**, ubicado en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a usuarios y usuarias del ISBM, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida en la Cláusula Décima del Convenio suscrito.

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en el Convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, solicita al Consejo Directivo, la aprobación de la solicitud para el pago de Sobregiros:

- I. A favor del **Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”**, ubicado en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por **VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS DOS 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,402.11)**, en concepto de atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en los meses de mayo y junio de 2012. Siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida, mediante Resolución Modificativa No. 369/2011 ISBM, de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$379,740.07)**.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM, para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

Agotado el punto anterior, considerando las gestiones realizadas, de conformidad a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del respectivo Convenio y lo dispuesto en los Artículos 1416, 1417, 1431, 1438 N° 1, 1439 y 1440 del Código Civil y atribuciones que señala el Artículo 20 de la Ley del ISBM; y con base en la recomendación efectuada, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Autorizar el pago de VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS DOS 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26,402.11), al Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”, municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con el objeto de realizar el pago de sobregiro por atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM durante los meses de mayo y junio de 2012, siendo el nuevo monto de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. 369/2011 ISBM, de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA 07/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$379,740.07).**



II. **Autorizar** al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.

III. **Encomendar** a la administración dar continuidad al respectivo trámite.

IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo.**

7.3 **Hospital Nacional “Dr. José Antonio Saldaña”, Neumología y Medicina Familiar, municipio de San Marcos, departamento de San Salvador (Sobregiro mes de Julio de 2012).**

**ANTECEDENTES:**

1. En fecha 29 de julio de 2011, el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el **Hospital Nacional “Dr. José Antonio Saldaña” Neumología y Medicina Familiar**, ubicado en el Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, suscribieron Convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para los usuarios y usuarias del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de CINCO MESES, comprendidos del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2011, por un monto máximo mensual de hasta **OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,000.00)**, haciendo un monto máximo total por el periodo contratado de **CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000.00)**.

1.1 En fecha 23 de diciembre de 2011, mediante Resolución Modificativa No. 366/2011 ISBM, según Acuerdo del Consejo Directivo, tomado en el Punto SIETE PUNTO TRES, del acta número CIENTO TREINTA Y DOS, de Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de diciembre del 2011, se modificó entre otras las Cláusulas Novena “OBLIGACIONES DEL ISBM” y Décima Novena “VIGENCIA Y PRÓRROGA” en el sentido de prorrogar el plazo del Convenio por DOCE MESES, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, por un monto máximo mensual de hasta **OCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,000.00)**, haciendo un monto máximo total por el periodo contratado de **NOVENTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$96,000.00)**.

1.2 En el cuadro siguiente se resumen los incrementos de la prórroga concedida, mediante Resolución Modificativa No. 366/2011 ISBM; para el año 2012:

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

| Fecha de Resolución Modificativa | Número de Resolución Modificativa | Número de Acta | Número del Punto de Acta | Fecha de Sesión | Mes de Sobregiro | Monto de Incremento Autorizado En US\$ | % Incremento Acumulado en Relación a la Prórroga No. 366/2011 ISBM; | Monto Total de la Resolución Modificativa No. 366/2011 ISBM; En US\$ |
|----------------------------------|-----------------------------------|----------------|--------------------------|-----------------|------------------|--|---|--|
| 26/10/2012                       | 150/2012                          | 169            | 10                       | 18/10/2012      | Junio de 2012    | \$2,142.67                             | 2.23%   | \$98,142.67  |

2. En fecha 30 de noviembre de 2012, el Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la solicitud de fecha 26 de noviembre de 2012, para el inicio de trámite de pago de sobregiro por **DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,423.91)**, al **Hospital Nacional “Dr. José Antonio Saldaña” Neumología y Medicina Familiar**, ubicado en el Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, para responder así a las atenciones Médico Hospitalarias, brindadas a usuarios y usuarias del Programa Especial de Salud del ISBM, en el mes de julio de 2012.

2.1 Adjunto al requerimiento se remitió memorando de fecha 26 de noviembre de 2012; en el cual el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, remitió a la Sub Dirección de Salud, la justificación técnica e informe de la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, Doctora Diana Svetlana Morales Villanueva, en el cual recomienda iniciar el trámite de pago de sobregiro por las atenciones brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en cumplimiento a la normativa vigente, cuando el monto se había agotado en el mes anteriormente descrito, habiendo presentado el referido Hospital un sobregiro total de **DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,423.91)**. Según el referido informe de la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, Doctora Diana Svetlana Morales Villanueva, los expedientes clínicos, que amparan el sobregiro fueron revisados por su persona, quien constató que fueron ingresos hospitalarios, consultas de emergencias, consultas externas y dispensadores de oxígeno, los cuales fueron realizados en fechas posteriores a la finalización de monto mensual, con el objetivo de preservar la salud y la vida de los usuarios y usuarias, y que para el mes de julio de 2012, cubrió hasta el día 13 y según la justificación técnica emitida por el Jefe de la División de Supervisión y Control, durante el mes de julio de 2012, el **Hospital Nacional “Dr. José Antonio Saldaña” Neumología y Medicina Familiar**, ubicado en el Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, reportó incrementos en las atenciones de usuarios y usuarias del programa, que representaron una erogación de fondos considerables, dentro de estas se encuentran, 40 atenciones en total, indispensables para la preservación de la vida y la salud de los usuarios y usuarias, por lo cual el monto

mensual asignado fue insuficiente y se requirió del sobregiro para brindar las atenciones. Dicho informe cuenta con el Visto Bueno de la Sub Dirección de Salud, según el resumen siguiente:

| Cantidad de Procedimientos realizados | Tipo de Atenciones/Procedimientos         | Costo total En US\$ |
|---------------------------------------|---|---------------------|
| 23                                    | Consultas Especializada, con medicamentos | \$882.21            |
| 4                                     | Dispensadores de Oxigeno                  | \$380.00            |
| 13                                    | Ingresos para tratamientos médicos        | \$11,161.70         |
| <b>40</b>                             | <b>TOTAL GENERAL</b>                      | <b>\$12,423.91</b>  |

3. Se verificó las existencias de economías dentro de la ejecución de la Resolución Modificativa de Prórroga No. 366/2011 ISBM, que puedan aplicarse al pago del sobregiro del mes de julio de 2012, de conformidad a la Cláusula DECIMA del Convenio suscrito, se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP), e informe presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que se cuenta con economías de **NOVECIENTOS VEINTICINCO 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$925.65)**, que pueden ser utilizadas en el pago del sobregiro antes descrito, por lo que existe la necesidad de incrementar el monto de la presente Prórroga del Convenio, en la cantidad de **ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,498.26)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones brindadas en el mes anteriormente descrito, de conformidad al cuadro siguiente:

| 1             | 2                             | 3                                      | 4                             | 5  | 6                             | 7  | 8  |
|---------------|-------------------------------|--|-------------------------------|--|-------------------------------|--|--|
| MES           | MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$ | MONTO MAXIMO MENSUAL EJECUTADO EN US\$ | REMANENTES EJECUTADOS EN US\$ | SOBREGIRO PRESENTADO (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 3 Y 4) EN US\$ | ECONOMÍAS DISPONIBLES EN US\$ | SOBREGIRO NETO (COLUMNA 5 MENOS COLUMNA 6) EN US\$ | % INCREMENTO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 366/2011 POR SOBREGIRO DE JULIO 2012 |
| Julio de 2012 | \$19,498.26                   | \$7,074.35                             | \$0.00                        | \$12,423.91  | \$925.65                      | \$11,498.26  | 11.98%   |

Con la presente solicitud de incremento de monto del mes de julio de 2012, por **ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,498.26)**, equivalente al **11.98%**, se estaría totalizando un acumulado de **TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA 93/100 DÓLARES DE LOS**

**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,640.93)**, equivalente a **14.21%**, del monto total de la prórroga concedida mediante Resolución Modificativa No. 366/2011 ISBM. Se aclara que conforme al artículo 4 literal “b” de la LACAP los convenios quedan fuera del ámbito de aplicación de la referida ley, en relación a lo establecido en el artículo 83-A de la misma ley, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

4. Para cubrir este incremento, se cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria por el monto de **ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,498.26)**, emitida por el Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera del ISBM.
5. Para establecer la base legal para el pago del incremento antes relacionado, se revisó el Convenio suscrito, cuya Cláusula Décima, literalmente establece “En casos excepcionales en que el monto mensual asignado se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones de emergencia que no puedan diferirse, el Hospital deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, para efectos de pago de éstos servicios el Hospital deberá tramitar la resolución modificativa que corresponda”; determinándose en el artículo 36 de la Norma Técnica vigente textualmente establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General), según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio, Cirugías Programadas, deberán ser atendidas **independientes del número y del monto mensual asignado**” y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

Por lo tanto, al verificar la Sub Dirección de Salud, a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios médico hospitalarios brindados por el **Hospital Nacional “Dr. José Antonio Saldaña” Neumología y Medicina Familiar**, ubicado en el Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, a usuarios y usuarias del ISBM, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida en la Cláusula Décima del Convenio suscrito.

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a lo establecido en el Convenio suscrito, en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena; los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, solicita al Consejo Directivo, la aprobación de la solicitud para el pago de Sobregiro:

- I. A favor del **Hospital Nacional “Dr. José Antonio Saldaña” Neumología y Medicina Familiar**, ubicado en el Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, por **ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,498.26)**, en concepto de atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en el mes de julio de 2012. Siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida, mediante resolución Modificativa No. 366/2011 ISBM, de **CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$109,640.93)**.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de agilizar el trámite de pago de los servicios anteriormente descritos.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), con base a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del respectivo Convenio; y los artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Autorizar** el pago de sobregiro por la cantidad de **ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,498.26)**, a favor del **Hospital Nacional “Dr. José Antonio Saldaña” Neumología y Medicina Familiar**, ubicado en el municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, por atenciones médico hospitalarias de emergencia brindadas a usuarios y usuarias del ISBM en el **mes de Julio de 2012**, siendo el nuevo monto total de la prórroga concedida a través de la Resolución Modificativa No. ISBM 366/2011-ISBM, de **CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$109,640.93)**.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar** a la administración dar continuidad al respectivo trámite.
- IV. **Declarar el acuerdo de aplicación inmediata**, con el objeto de agilizar el pago de los servicios brindados.

**Punto Ocho: Informe sobre Recursos de Revisión**

El Director Presidente informó que nuevamente se han recibido escritos referentes a interponer Recursos de Revisión contra adjudicaciones hechas en procesos licitatorios, los cuales se remitieron a la Unidad Jurídica con la finalidad de efectuar la revisión y análisis para pronunciarse sobre la admisibilidad o no de ellos; la Unidad Jurídica ha hecho las valoraciones legales del caso y presenta los respectivos informes y recomendaciones para conocimiento y decisión del Consejo Directivo, de la forma siguiente:.....

.....

**8.1 Licenciado JAIME EDMUNDO PORTILLO MELÉNDEZ, propietario del Laboratorio Clínico Erlich, Sucursal No. 2, Cojutepeque, Cuscatlán**

.....

**ANTECEDENTES:**

- I. El 03 de diciembre de 2012, se dictó la Resolución de Adjudicación Número 167/2012- ISBM referente a la Licitación Pública Número 06/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013”, mediante la cual, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto CUATRO del Acta Número **CIENTO SETENTA Y CUATRO** de la Sesión Extraordinaria, celebrada el día tres de diciembre de dos mil doce, entre otros se adjudicó el Ítem Número SEIS, según el siguiente detalle:

| LICITANTE   | NOMBRE DEL LABORATORIO       | No. ITEM | MUNICIPIO   | DEPARTAMENTO | MONTO MENSUAL INCLUYE IVA | MONTO INCLUYE | TIPO DE SERVICIO    |
|---|------------------------------|----------|-------------|--------------|---------------------------|---------------|---------------------|
| MARINA HORTENSIA CALDERON DE ACOSTA   | LABORATORIO CLÍNICO CALDERON | 6        | COJUTEPEQUE | CUSCATLAN    | \$3,600.00                | \$21,600.00   | LABORATORIO CLÍNICO |
| No se adjudica el REGLÓN: 79 WESTERN BLOTT, por no cumplir con el tiempo de entrega en relación al tiempo de realización. |                              |          |             |              |                           |               |                     |

Dicha resolución fue notificada a todos los participantes el día 03 de diciembre de 2012, mediante correo electrónico.

- II. El 10 de diciembre de 2012, se recibió Recurso de Revisión interpuesto por el licenciado JAIME EDMUNDO PORTILLO MELENDEZ, en el cual establece: “de conformidad a lo prescrito en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública vengo a interponer RECURSO DE REVISIÓN, por lo siguientes motivos: i) Situación Fáctica: participe como ofertante en el proceso de gestión antes relacionado, impugnando la resolución únicamente en lo relativo al ítem 6 adjudicado a la señora Marina Hortensia Calderón de Acosta. RAZONES DE DERECHO: Según las base de Licitación, en la Fase II (Ponderación 80%) se regulaban los aspectos de la evaluación, como puede observarse en el punto uno EXAMENES OFERTADOS EN RELACIÓN AL CUADRO BASICO DE SERVICIOS DEL ISBM, se asignaba a aquellas ofertas que ofrecieran el 95% o más del número de exámenes según el cuadro básico de servicios de laboratorio clínico. Para el caso particular del ítem 6 era 75 Exámenes, en consecuencia quien ofreciera de 72 a 75 exámenes le correspondía la asignación máxima según las bases de licitación. Por otra parte en el Punto DOS de la evaluación se establecía una ponderación máxima de 15 puntos a las ofertas que ofrecieran equipo automatizado en hematología y química. RAZONES DE HECHO. Solicite el acceso al expediente administrativo, en el cual pude observar yerros cometidos por la Comisión Evaluadora de Ofertas, ya que en lo relativo al primer punto me asignaron 15 puntos

cuando oferte los 75 exámenes o sea el 100% en consecuencia se me debió asignar 20 puntos. Asimismo en la parte referente al punto 2, solamente se me asignaron 10 puntos, sin embargo, siempre conforme las bases de licitación, por haber presentado equipos automatizados se me debieron haber asignado los 15 puntos. Como podemos observar, se han incumplido las bases por parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas al recomendar una asignación menor a la que me corresponde, para mejor ilustración presenté cuadro de ponderación según la evaluación incorrecta y la que se me debió haber asignado conforme las bases de licitación...., para respaldar mis aseveraciones presento como anexo 1 fragmento de mi oferta en la que consta el número de exámenes ofertados y descripción técnica que demuestra la automatización de los equipos como anexo “. FACTOR PRECIO, De mantenerse la adjudicación del ítem 6, representaría una erogación adicional e innecesaria que simultáneamente se traduciría en un número menor de pruebas, habida cuenta que mi persona no solo ha tenido quejas en cuanto a la experiencia técnica, sino por el contrario el ser vicio prestado ha sido satisfactorio”.

- III. Al hacer un análisis del recurso interpuesto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se establece que el escrito presentado cumple con los requisitos formales para ser admitido.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76,77,78,79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 56-57 del Reglamento de la citada Ley, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Declarar Admisible el Recurso de Revisión interpuesto por el licenciado JAIME EDMUNDO PORTILLO MELENDEZ, contra la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 06/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013”, en lo relativo a la adjudicación del ítem No.6 Laboratorio Clínico Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



| NOMBRE                            | CARGO                                    |
|-----------------------------------|--|
| JAVIER ANTONIO VALDEZ CASTILLO    | TÉCNICO JURÍDICO                         |
| IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ | JEFE UFI                                 |
| JOSÉ ERNESTO LOZA                 | JEFE UACI                                |
| ANA MARÍA MONTOYA HUEZO           | SUPERVISORA DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO |

- III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- IV. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por el licenciado Jaime Edmundo Portillo Meléndez, propietario del LABORATORIO CLÍNICO ERLICH, SUCURSAL No. 2, situado en Cojutepeque, Cuscatlán; así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, artículos 56 y 57 del Reglamento de la LACAP, y artículos 20, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Admitir el RECURSO DE REVISION** interpuesto por el licenciado Jaime Edmundo Portillo Meléndez, propietario del LABORATORIO CLÍNICO ERLICH, SUCURSAL No. 2, situado en Cojutepeque, Cuscatlán; contra la Resolución de Adjudicación N° 167/2012-ISBM, en el proceso de la **Licitación Pública No. 06/2013-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013”, en lo relativo a la adjudicación del ítem No.6 Laboratorio Clínico Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán; por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

| NOMBRE | CARGO |
|--------|-------|
|--------|-------|

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| JAVIER ANTONIO VALDEZ CASTILLO    | TÉCNICO JURÍDICO                         |
| IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRIGUEZ | JEFE UFI                                 |
| JOSÉ ERNESTO LOZA                 | JEFE UACI                                |
| ANA MARÍA MONTOYA HUEZO           | SUPERVISORA DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO |

- III. Autorizar al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata para los efectos consecuentes.

.....

**8.2 Doctora ARMIDA DEL CARMEN CANIZALEZ AMAYA, Ginecóloga Oncóloga**

.....

**ANTECEDENTES:**

- I. El 30 de noviembre de 2012, se dictó la Resolución de Adjudicación Número 164/2012-ISBM referente a la Licitación Pública Número 05/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”, mediante la cual, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto TRECE del Acta Número CIENTO SETENTA Y TRES de la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil doce, se declaró desierto entre otros, el ítem número 36, porque la única oferta presentada no cumplió con los requisitos establecidos en la Base de Licitación, ítem que corresponde a los servicios de 1 proveedor de medicina especializada en el área de Ginecología Oncológica en San Miguel. Dicha resolución fue notificada a todos los participantes el día 03 de diciembre de 2012, mediante correo electrónico.
- II. El 10 de diciembre de 2012, se recibió escrito presentado por la doctora ARMIDA DEL CARMEN CANIZALEZ AMAYA, en el cual establece: “Que no fui adjudicada, y que esta plaza se declaró desierta por las siguientes razones: en el formulario LISTA DE SERVICIOS CON PLAN DE ENTREGA, por una confusión en la digitación, se digito, que para el día viernes solamente se oferto 1 hora para la atención de docentes y beneficiarias, esto genero un error a mi oferta, ya que dispongo de toda la tarde en mi

consultorio, por lo que el tiempo correcto ofertado para el ISBM, es de 2 horas los días viernes de las 14:00 a las 16: 00 horas, esta equivocación involuntaria, genero, que mi oferta no fuera aceptada, y según lo establecido en el Art. 76 de la LACAP, que textualmente expresa, “De toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación regulados por esta Ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, interpuesto en tiempo y forma”. Sin lugar a dudas, la no adjudicación de mi oferta, afecta de gran manera los derechos de los docentes y beneficiarios que diariamente son atendidos en mi especialidad médica. Y considerando que cuento con el tiempo y el deseo de continuar brindando mis servicios profesionales de manera eficiente y oportuna a todos las usuarias del ISBM, muy respetuosamente, solicito a Ud. se me admita el presente Recurso, y se me adjudique la plaza que ha quedado desierta para medico Ginecóloga Oncóloga, en la ciudad de San Miguel..”

- III. Al hacer un análisis del recurso interpuesto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se establece que el escrito presentado cumple con los requisitos formales para ser admitido.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Constitución de la República, 76,77,78,79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 56-57 del Reglamento de la citada Ley, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Declarar Admisible el Recurso de Revisión interpuesto por la doctora ARMIDA DEL CARMEN CANIZALEZ AMAYA, contra la Resolución de Adjudicación No. 164/2012-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”, en lo relativo a la declaratoria de desierto del ítem número 36, correspondiente a Ginecólogo Oncólogo, Departamento de San Miguel por cumplir los requisitos formales para la interposición del RECURSO DE REVISIÓN , establecidos en Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

| NOMBRE                         | CARGO                                   |
|--------------------------------|---|
| JAVIER ANTONIO VALDEZ CASTILLO | TÉCNICO JURÍDICO                        |
| JOSÉ ERNESTO LOZA              | JEFE UACI                               |
| CARLOS ANÍBAL MONGE LÓPEZ      | SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO |

III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.

IV. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la doctora Armida del Carmen Canizalez Amaya, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, artículos 56 y 57 del Reglamento de la LACAP, y artículos 20, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

I. **Admitir el RECURSO DE REVISION** interpuesto por la doctora Armida del Carmen Canizalez Amaya, contra la Resolución de Adjudicación N° 164/2012-ISBM, en el proceso de la **Licitación Pública No. 05/2013-ISBM** "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013", en lo relativo a la declaratoria de desierto del ítem número 36, correspondiente a Ginecólogo Oncólogo, Departamento de San Miguel, por cumplir los requisitos formales para la interposición del RECURSO DE REVISIÓN, establecidos en Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

| NOMBRE                         | CARGO                                   |
|--------------------------------|---|
| JAVIER ANTONIO VALDEZ CASTILLO | TÉCNICO JURÍDICO                        |
| JOSÉ ERNESTO LOZA              | JEFE UACI                               |
| CARLOS ANÍBAL MONGE LÓPEZ      | SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO |

- III. Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días** a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para los efectos consecuentes.

8.3 **Doctora MARTHA MELIDA YANES ROMERO, Ginecóloga Colposcopista**

**ANTECEDENTES:**

- I. El 30 de noviembre de 2012, se dictó la Resolución de Adjudicación Número 164/2012- ISBM referente a la Licitación Pública Número 05/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”, mediante la cual, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto TRECE del Acta Número CIENTO SETENTA Y TRES de la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil doce, se declaró desierto entre otros, el ítem número 18, porque la única oferta presentada no cumplió con los requisitos establecidos en la Base de Licitación, ítem que corresponde a los servicios de 1 proveedor de medicina especializada en el área de GINECO OBSTETRATA COLPOSCOPISTA en San Miguel. Dicha resolución fue notificada a todos los participantes el día 03 de diciembre de 2012, mediante correo electrónico.
- II. El 10 de diciembre de 2012, se recibió escrito presentado por la doctora MARTHA MELIDA YANES ROMERO, en el cual establece: “que no fue adjudicada y el ítem se declaró desierto, porque no cumplí con lo requerido en la Base de Licitación, sobre diploma que cubra 600 horas de entrenamiento, en la subespecialidad de Colposcopia. No omito manifestar que mi oferta y subsanación requerida presenté una cantidad de diplomas entre ellos el de un curso intensivo de Colposcopia recibido en el Hospital 1ro de Mayo, en San Salvador, y fue autorizado por el Ministerio de Salud Pública de El Salvador, en el año 1992, hago mención que en ese tiempo, nuestra formación académica, no era requerido la realización del curso que solicitan las bases, sin embargo en los 2 últimos años de mi formación profesional, recibí entrenamiento en

esta subespecialidad, en el Hospital de Maternidad en San Salvador. Tanto el diploma y el entrenamiento o en estos 2 centros asistenciales, me acreditan legalmente en la subespecialidad de COLPOSCOPISTA, también hago de su conocimiento que desde el año 1992, me desempeño, como médico Ginecólogo Colposcopista, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, actualmente con el cargo de Jefe de la Unidad de Colposcopia, por lo que considero que mi acreditación y tiempo de experiencia en el área, me dan la calificación necesaria para continuar brindando los servicios a las docentes y beneficiarias del ISBM, por lo que me amparo en lo establecido en el artículo 76 de la LACAP, sin lugar a dudas la no adjudicación de mi oferta, afecta en gran manera los derechos de los docentes y beneficiarias que diariamente son atendidos en mi especialidad médica”.

- III. Al hacer un análisis del recurso interpuesto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se establece que el escrito presentado cumple con los requisitos formales para ser admitido.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Constitución de la República, 76,77,78,79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 56-57 del Reglamento de la citada Ley, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Declarar Admisible el Recurso de Revisión interpuesto por la doctora MARTHA MELIDA YANES ROMERO, contra la Resolución de Adjudicación No. 164/2012-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”, en lo relativo a la declaratoria de desierto del ítem número 18, correspondiente a GINECO OBSTETRATA COLPOSCOPISTA, Departamento de San Miguel, por cumplir los requisitos formales para la interposición del RECURSO DE REVISIÓN , establecidos en Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

| NOMBRE                         | CARGO                                   |
|--------------------------------|---|
| JAVIER ANTONIO VALDEZ CASTILLO | TÉCNICO JURÍDICO                        |
| JOSÉ ERNESTO LOZA              | JEFE UACI                               |
| CARLOS ANÍBAL MONGE LÓPEZ      | SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO |

- III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- IV. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la doctora Martha Mélida Yanes Romero, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, artículos 56 y 57 del Reglamento de la LACAP, y artículos 20, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **Admitir el RECURSO DE REVISION** interpuesto por la doctora Martha Mélida Yanes Romero, contra la Resolución de Adjudicación N° 164/2012-ISBM, en el proceso de la **Licitación Pública No. 05/2013-ISBM** "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013", en lo relativo a la declaratoria de desierto del ítem número 18, correspondiente a GINECO OBSTETRA COLPOSCOPISTA, Departamento de San Miguel, por cumplir los requisitos formales para la interposición del RECURSO DE REVISIÓN, establecidos en Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

| NOMBRE                         | CARGO                                   |
|--------------------------------|---|
| JAVIER ANTONIO VALDEZ CASTILLO | TÉCNICO JURÍDICO                        |
| JOSÉ ERNESTO LOZA              | JEFE UACI                               |
| CARLOS ANÍBAL MONGE LÓPEZ      | SUPERVISOR DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO |

- III. Autorizar al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata para los efectos consecuentes.

8.4 **Licenciada REBECA TOLEDO HENRÍQUEZ, propietaria del Laboratorio Clínico “Central”, Chalchuapa, Santa Ana.**

**ANTECEDENTES:**

- I. El 03 de diciembre de 2012, se dictó la Resolución de Adjudicación Número 167/2012- ISBM referente a la Licitación Pública Número 06/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013”, mediante la cual, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto CUATRO del Acta Número CIENTO SETENTA Y CUATRO de la Sesión Extraordinaria, celebrada el día tres de diciembre de dos mil doce, entre otros se adjudicó el Ítem Número TREINTA, según el siguiente detalle:

| LICITANTE                           | NOMBRE DEL LABORATORIO          | No. ITEM | MUNICIPIO  | DEPARTAMENTO | MONTO MENSUAL INCLUYE IVA | MONTO INCLUYE | TIPO DE SERVICIO    |
|-------------------------------------|---------------------------------|----------|------------|--------------|---------------------------|---------------|---------------------|
| MILAGRO DE JESUS PACHECO DE POLANCO | LABORATORIO DIAGNOSTICO CLÍNICO | 30       | CHALCHUAPA | SANTA ANA    | \$4,300.00                | \$25,800.00   | LABORATORIO CLÍNICO |

Dicha resolución fue notificada a todos los participantes el día 03 de diciembre de 2012, mediante correo electrónico.

- II. El 10 de diciembre de 2012, se recibió Recurso de Revisión interpuesto por la licenciada **REBECA TOLEDO HENRÍQUEZ**, en el cual establece: “después de revisar el expediente respecto al ítem 30 hemos encontrado las siguientes inconsistencias: A) En la etapa III, Fase II, Laboratorio Clínico numeral 4 desempeño (ponderación Máxima 35 Puntos)

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



página 23 de la Base de Licitación Pública, la referencia presentada por Milagro de Jesús Pacheco Polanco correspondiente a ISBM, no presenta calificación desempeño. Además dicha referencia corresponde al Municipio de Atiquizaya, siendo lo evaluado el ítem 30 que corresponde a Chalchuapa. B) En la Etapa II, Fase II Laboratorio Clínico numeral 4 Desempeño (Ponderación Máximo 35 Puntos) página 23 de la Base de Licitación Pública, la referencia presentada por Milagro de Jesús Pacheco Polanco extendida por el doctor Francisco Zeledón JVPM #1356, no corresponde a referencia de una institución o empresa de salud legalmente establecida en El Salvador avalada por el Consejo Superior de Salud Pública, firmada y sellada por el Representante Legal, Director, el Jefe de Recursos Humanos o Jefe UACI. Como lo expresa claramente la base de licitación, ya que el doctor Francisco Zeledón, no es institución o empresa de salud. El Consejo Superior de Salud Pública, reconoce como empresas de salud: Unidades de Salud, Clínicas empresariales, hospitales privados, centros de cirugía, etc. El reglón 71 anticuerpos para dengue IgG e IgM y 72 Rotavirus, ofertado por Milagro de Jesús Pacheco Polanco, no puede ser subcontratado de acuerdo a la página 30 de las bases de licitación. Además la oferta presentada por la adjudicada, no presenta resumen técnico que describa la forma de traslado de muestras hacia el establecimiento del subcontratista, como lo solicita la página 30 de las bases de licitación, que todo lo anterior, está documentado en el proceso de la licitación pública en cuestión y las inconsistencias cambian sustancialmente el porcentaje total obtenido por la adjudicada en lo referente al ítem TREINTA, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana”.

- III. Al hacer un análisis del recurso interpuesto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se establece que el escrito presentado cumple con los requisitos formales para ser admitido.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76,77,78,79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 56-57 del Reglamento de la citada Ley, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. **Declarar Admisible el Recurso de Revisión interpuesto por la licenciada REBECA TOLEDO HENRÍQUEZ** contra la Resolución de Adjudicación No. 167/2012-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 06/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

JUNIO 2013”, en lo relativo a la adjudicación del ítem No. 30, Laboratorio Clínico, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.

- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

| NOMBRE                         | CARGO                                    |
|--------------------------------|--|
| JAVIER ANTONIO VALDEZ CASTILLO | TÉCNICO JURÍDICO                         |
| JOSÉ ERNESTO LOZA              | JEFE UACI                                |
| ANA MARÍA MONTOYA HUEZO        | SUPERVISORA DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO |

- III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.

- IV. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

.....

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la licenciada Rebeca Toledo Henríquez, propietaria del Laboratorio Clínico “Central”, situado en Chalchuapa, Santa Ana, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, artículos 56 y 57 del Reglamento de la LACAP, y artículos 20, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime

**ACUERDA:**

- I. **Admitir el RECURSO DE REVISION** interpuesto por la licenciada Rebeca Toledo Henríquez, propietaria del Laboratorio Clínico “Central”, situado en Chalchuapa, Santa Ana, contra la Resolución de Adjudicación N° 167/2012-ISBM, en el proceso de la Licitación Pública No.06/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A JUNIO 2013”, en lo relativo a la adjudicación del ítem No.30, Laboratorio Clínico, Municipio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana; por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública como su Reglamento.

- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

| NOMBRE                         | CARGO                                    |
|--------------------------------|--|
| JAVIER ANTONIO VALDEZ CASTILLO | TÉCNICO JURÍDICO                         |
| JOSÉ ERNESTO LOZA              | JEFE UACI                                |
| ANA MARÍA MONTOYA HUEZO        | SUPERVISORA DE APOYO MÉDICO HOSPITALARIO |

- III. Autorizar al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata para los efectos consecuentes.

8.5 Licenciado PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SEGURINTER, S.A. DE C.V., y el Señor JOSÉ ÁNGEL AVENDAÑO HENRÍQUEZ, COSASE, S.A. DE C.V.

**ANTECEDENTES:**

- I. El 04 de diciembre de 2012, se dictó la Resolución de Adjudicación No. 169/2012-ISBM referente a la Licitación Pública No. 09/2013-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, AÑO 2013", mediante la cual, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto SEIS del Acta Número CIENTO SETENTA Y CUATRO de la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el día tres de diciembre de dos mil doce, se adjudicó en forma total los servicios objeto de la referida Licitación Pública a favor de la empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD, ENTREGA Y RECOLECCION DE VALORES, S.A. DE C.V. (SSERVAL, S.A. DE C.V.) por un monto máximo total de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO, 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$734,208.00) INCLUYE IVA. Dicha resolución fue notificada a todos los participantes el día 04 de diciembre de 2012, mediante correo electrónico.

II. El día 11 de diciembre de 2012, se recibieron Recursos de Revisión interpuesto por los otros dos participantes en el proceso arriba descrito según el siguiente detalle:

A) El licenciado Pedro Antonio Martínez Hernández, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia **SEGURINTER, S.A DE C.V.**, presentó recurso en el cual en resumen establece: “vengo a interponer RECURSO DE REVISIÓN, contra la Resolución de Adjudicación No.169/2012-ISBM, conforme a lo establecido en los artículos 56 inciso último, artículos 76, 77 y 78 de la LACAP, ya que según las Bases de Licitación aprobadas por la Junta Directiva del ISBM, se requería una serie de documentos, unos técnicos y otros de carácter legal, sin los cuales no se podía evaluar la oferta. Es así que conforme al artículo 7 de las bases de la licitación se requería entre otros presentar “constancia emitida por la División de Servicios Privados de Seguridad de la Policía Nacional Civil, en la cual se haga constar la carencia de sanciones de los últimos tres años”, sanciones evidentemente ya sean de carácter administrativo, civil o penal. Constancia que si presentó la Sociedad Adjudicada, pero que en la misma no se hacía constar lo que pretende las base de licitación (la solvencia de la empresa y el buen nombre de la misma), ya que en ésta constancia se dejaba claro y literalmente que existen procesos y sanciones, pendientes en contra de la empresa los cuales no se habían resuelto todavía, pero esto no exoneraba a dicha empresa bajo ningún punto de vista de dichos proceso y sanciones impuestas. Así las cosas, nos llama poderosamente la atención el hecho que la Comisión Evaluadora de Ofertas se haya cerciorado de dicha incongruencia y no obstante de tener la facultad de verificar in situ, únicamente realizó una consulta verbal a la Unidad Jurídica del ISBM, la cual dio el aval a la aceptación por parte de la Comisión Evaluadora. Ciertamente este tipo de consultas, si bien se tiene facultades para ellos, para una mejor transparencia e igualdad de trato se debió hacer en forma escrita y su respuesta basada en la legislación y por ende el análisis de las leyes que regulan a la empresas de seguridad ya que conforme a la Ley de Servicios Privados de Seguridad, incurrir en sanción administrativa las empresas de seguridad privada que contraten guardias que no cumplan los requisitos previstos en el artículo veinte de dicha ley que literalmente dice: ...De no cumplirse con estos requisitos, la empresa de seguridad contratante podrá ser sancionada administrativamente tal como lo dispone el artículo 49 literal b) de la misma ley que literalmente dice: ...En otras palabras si se contrata al personal si se contrata al personal con documentación falsa que acredite que cumplen con los requisitos mencionados la empresa de

seguridad responde administrativamente a través de un proceso administrativo sancionador, pero lo anterior no obsta para que se le pueda sancionar penalmente ya sea al guardia de seguridad que haya proporcionado un documento falso o bien al administrador o jefe de recursos humanos que a sabiendas de la procedencia falsa o en cuanto al contenido falso de dicho documento haya de igual manera admitido, al guardia de seguridad dentro de la empresa. Así las cosas consideramos que el ISBM tiene que verificar dicha situación y en caso que la información proporcionada sea falsa o inconsistente, con relación a dicha declaración jurada, su oferta sea rechazada y en consecuencia se adjudique la licitación a la empresa que salió segunda mejor posicionada, como es el caso de la que represento”;

- B)** El licenciado JOSE ANGEL AVENDAÑO HENRIQUEZ, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia **COSASE, S.A DE C.V**, presentó recurso en el cual en resumen establece: “interpongo recurso de revisión contra la Resolución de Adjudicación No.169/2012-ISBM, según lo establecido en el artículo 76 de la LACAP, por las siguientes razones: **RAZONES DE HECHO:** Como resultado de la vista al expediente, se noto cierta irregularidad en la documentación presentada por la Sociedad servicios de seguridad, entrega y recolección de valores, sociedad anónima de capital variable, principalmente en la constancia emitida por la División de Servicios Privados de Seguridad de la Policía Nacional Civil, la cual se refiere a la carencia de procesos sancionatorios. En la revisión del expediente observó que la sociedad adjudicada presentó una constancia que no cumple con los requisitos establecidos en las Bases de Licitación y que habiendo sido notificada la subsanación mismo en fecha veintidós de noviembre del presente año SSERVAL, S.A. DE C.V., presentó una el día veintitrés de noviembre del corriente año, en la cual manifiestan que está en proceso el documento de la División de Servicios Privados de la Policía Nacional Civil, y que no teniendo la constancia requerida, anexan copia de una constancia emitida por la División de Servicios Privados de Seguridad de la Policía Nacional Civil, en fecha seis de diciembre del año dos mil once, en el cual aparecen con “PROCESOS SANCIONATORIOS”, pendientes en su contra; posteriormente en fecha veintisiete de noviembre del corriente, envían nota diciendo que por motivos de índole administrativos no les ha sido entregada la constancia, pero que al tenerla se les hará llegar al ISBM. En consecuencia las subsanaciones y /o aclaraciones hechas a la sociedad SSERVAL, S.A DE C.V., en lo que respecta a la constancia de la División de Servicios Privados de Seguridad de la Policía Nacional Civil, no fue subsanada en

el plazo mencionado en las Bases de Licitación. **RAZONES DE DERECHO:** Según los artículos 43 de la LACAP y 37 del RELACAP, las bases de la licitación constituyen las reglas del juego y la Comisión de Evaluación de Ofertas según el artículo 55 de la LACAP, debe evaluar según los criterios establecidos y en la Base que nos ocupa en el apartado 7, Sobre Tres, literal "E", Numeral 3 deberá anexarse una constancia emitida por la División de Servicios Privados de Seguridad de la Policía Nacional Civil, en la se haga constar la carencia de sanciones en los últimos tres años. Tal como se ha apuntado la constancia debía ser de reciente expedición a la fecha de recepción de otras, y más reciente aún, a la fecha en que se requiere subsanar la documentación de la oferta. La constancia presentada no subsana el requerimiento regulado por las Bases de Licitación, puesto que deja en la misma obra que tienen procesos sancionatorios en su contra y por otra parte, deja sin informar si la empresa adjudicada tiene procesos sancionatorios pendientes desde la fecha de su expedición, seis de diciembre de dos mil once, hasta la fecha de subsanación finales de noviembre del presente año dos mil doce. Finalmente el artículo 2 del RELACAP, regula los principios que rigen las adquisiciones y contrataciones, para el caso el acceso a la información relacionada con los procesos de adquisición que desarrollan las instituciones y la difusión de éstos a través de los medios establecidos en la Ley, por otra parte el principio de libre competencia e igualdad, procura propiciar la participación del mayor número de ofertante en las condiciones previstas por la Ley y que éstas, propicien las mismas oportunidades sin favorecer o perjudicar a los participantes", por lo anteriormente, expuesto el recurrente solicita se declare desierto el proceso de licitación en referencia.

- III. Al hacer un análisis de los recursos interpuesto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se establece que ambos cumplen con los requisitos para ser admitidos.

### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76,77,78,79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 56-57 del Reglamento de la citada Ley, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Declarar Admisibles los Recursos de Revisión interpuestos por SEGURINTER, S.A DE C.V. y COSASE, S.A DE C.V, contra la Resolución de Adjudicación No. 169/2012- ISBM referente a la Licitación Pública No. 09/2013-ISBM "SUMINISTRO DE

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, AÑO 2013”, por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, como su Reglamento.

- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

| NOMBRE                                  | CARGO  |
|---|--|
| KAREN BEATRIZ VÁSQUEZ RIVAS             | COORDINADORA DE PROCESOS JUDICIALES                            |
| MARIO ROBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ        | JEFE DE LA COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS. |
| MAGDALENA ELIZABETH RIVERA DE HERNÁNDEZ | SUB DIRECTORA ADMINISTRATIVA                                   |

- III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.

- IV. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

.....

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por el licenciado Pedro Antonio Martínez Hernández, Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SEGURINTER, S.A. DE C.V.; y el escrito presentado por el señor José Ángel Avendaño Henríquez, Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COSASE, S.A. DE C.V.; así como los informes y recomendaciones de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, artículos 56 y 57 del Reglamento de la LACAP, y artículos 20, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Admitir los RECURSOS DE REVISION** interpuestos por el licenciado Pedro Antonio Martínez Hernández, Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad “**SEGURIDAD INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (SEGURINTER, S.A. DE C.V.);** y el del señor José Ángel Avendaño Henríquez, Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**CAPITAL VARIABLE, (COSASE, S.A. DE C.V.),** contra la Resolución de Adjudicación N° 169/2012-ISBM, en el proceso de la **Licitación Pública No.09/2013-ISBM** "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, AÑO 2013", por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, como su Reglamento.

- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

| <b>NOMBRE</b>                           | <b>CARGO</b>   |
|---|--|
| KAREN BEATRIZ VÁSQUEZ RIVAS             | COORDINADORA DE PROCESOS JUDICIALES                            |
| MARIO ROBERTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ        | JEFE DE LA COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS. |
| MAGDALENA ELIZABETH RIVERA DE HERNÁNDEZ | SUB DIRECTORA ADMINISTRATIVA                                   |

- III. Autorizar al Director Presidente para firmar la resolución correspondiente.
- IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata para los efectos consecuentes.

**Punto Nueve: Informe y recomendación sobre casos de reembolsos.**

El Director Presidente comunicó que se ha recibido solicitud de aprobación de pago de reembolsos vistos en la sesión del cinco de diciembre del presente año, contándose con el análisis y las recomendaciones de la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros. Los Directores y Directoras presentes que forman parte de la Comisión ya citada, explicaron que los casos han sido ampliamente discutidos en la reunión y que las recomendaciones plasmadas son el resultado del análisis desde la perspectiva técnica y legal que en cada expediente están registradas; en esta reunión participan miembros del área de salud y de la Unidad Jurídica.

La solicitud presentada al Consejo Directivo hace referencia a la información siguiente: "....."

**ANTECEDENTES:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



los gastos médicos Hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho y cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados.

En el acta de la Sesión Extraordinaria número siete del Consejo Directivo, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de mayo de dos mil ocho, se encuentra el punto que dice: "Punto Cuatro": el directorio unánimemente ACUERDA: Ratificar el instructivo: "Instructivos para procedimientos de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, el cual establece los lineamientos institucionales a seguir en los reembolsos por gastos médicos que el instituto deba proporcionar al docente.

En la reunión de fecha 5 de diciembre 2012, se sostuvo sesión de la referida Comisión para evaluar los casos recibidos durante el mes de noviembre 2012.

#### **1. CASO 466. #####. ID \*\*\*\*.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de ##### por un total de DOS MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**\$2,300.00**). Refiere la Sra. ##### que en el mes de julio 2012 se realizó una ##### buscando #####, encontrando #####. Que la Dra. #####, amiga personal de la Sra. #####, le dijo que el caso era peligroso y la recomendó con el Dr. #####, quien le explica los riesgos de la enfermedad, que podía llegar hasta \_\_\_\_\_. Este riesgo la alarmo y decide unilateralmente realizarse la cirugía en forma privada. Por recomendación del Dr. #####, decide realizarla en Hospital de Diagnostico. Refiere que no había cupo para hacerla a través del ISBM. Cabe mencionar que en San Salvador hay 3 cirujanos generales para poder interconsultar sobre casos médicos en forma electiva. Según nos informa la Trabajadora Social de San Salvador, había disponibilidad de citas con cualquiera de los cirujanos de San Salvador o Santa Tecla. No hay solicitud de cirugía electiva por parte de la usuaria a través de Comité de Cirugías Electivas. La usuaria refiere en su nota que prefiere hacerla en forma privada, porque para ella representaba mayor garantía en el resultado de su operación. Posterior al análisis del caso, se observa que la usuaria no siguió los pasos establecidos para la solicitud de cirugía electiva a través de los proveedores del ISBM. No procede la solicitud. Por la patología específica de la usuaria, era necesario el procedimiento realizado. Sin embargo, no era una urgencia médica que ameritaba realizarlo en forma inmediata, por lo cual debió buscar los pasos ya establecidos para solicitud de ##### a través del ISBM. La usuaria debió acudir a consulta en Policlínico Magisterial de San Salvador para solicitar la evaluación por cirujano general, antes de optar por opciones privadas. Motivo por el cual es **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos

médicos en concepto de #####, por no cumplir con lo establecido en el Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

## **2. CASO 470. #####. ID \*\*\*\*.**

Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de ##### por un total de CIENTO CUARENTA Y SEIS 24/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$146.24). Refiere usuaria que adolece de ##### (#####). Que el Dr. ##### le indico #####, la cual no encontró en ninguna farmacia, por no tener monto disponible. Se solicitó apoyo a Lic. Elvis de Molina (Técnico Química Farmacéutica ISBM), quien nos refiere que durante los meses de enero a octubre 2012, la ##### estaba disponible en las cabeceras departamentales, Municipio de Apopa, Municipio de Soyapango y Colonia Medica en San Salvador. A partir del mes de noviembre 2012, se amplió la liberación de entrega a los municipios de Mejicanos, Ciudad Delgado, Antiguo Cuscatlán. Siendo las Farmacias Económicas las únicas autorizadas para entregar las ##### en el municipio más cercano a la usuaria, en este caso era San Salvador, aplica los reembolsos del mes de octubre 2012 (21 y 27) **por un total de \$72.72; no así los del 4 y 10 de noviembre 2012** En las ##### compradas en Noviembre 2012, la usuaria debió verificar a través de su Policlínico Magisterial de su residencia, que ya había capacidad a través de Farmacias Económicas de San Salvador o en otro municipio cercano a San Salvador. Estas compras de noviembre no proceden para reembolso. Por la patología específica de la usuaria es necesario el tratamiento indicado. Por no haberse podido proveer el medicamento de uso inmediato por parte del ISBM, por no haber disponibilidad del medicamento, la usuaria lo compra en forma privada. Motivo por el cual es **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento (#####) correspondientes al mes de octubre 2012, de conformidad al Art.49 literal c) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

## **3. CASO 471. #####. ID \*\*\*\*.**

Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento ##### por un total de CINCUENTA Y SIETE 38/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$57.38). El usuario es conocido en el policlínico magisterial de Usulután y consultorio magisterial de San Rafael Oriente con Diagnóstico de ##### encontrándose en control con la especialidad de alergología desde el año 2010 (no hay

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

retornos en los expedientes), refiere el usuario vía telefónica que ha estado con 2 alergólogos, pero en vista de la finalización del contrato de la alergóloga en junio del presente año, manifiesta que ha tenido que comprar los dos últimos frascos de ####, solicitando por lo cual su reembolso. Se solicitó a la Dra. ##### una constancia del diagnóstico y tratamiento, así como de la venta de los ##### las cuales fueron proporcionadas. El arancel institucional promedio para el ##### es de: \$25.00 por lo que el reembolso es procedente por la cantidad de ##### por un valor de \$50.00. Por el diagnóstico que presenta el usuario se justifica la compra del medicamento y debido a que se comprueba que sólo durante los meses de abril a junio del 2012 la alergóloga Dra. ##### ha prestado sus servicios al ISBM. El usuario explica en su carta que para no interrumpir el tratamiento se vio en la necesidad de la compra de los ##### y en vista de que al momento de ser necesarios los ##### por el diagnóstico que presenta el usuario y que no se contaba con un proveedor de dicho servicio por parte del ISBM, motivo por el cual **ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS".

#### **4. CASO 472. #####. ID \*\*\*\*.**

Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento ##### por un total de VEINTIOCHO 69/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28.69). La usuaria es conocida en el policlínico Magisterial de Soyapango con diagnóstico de ##### y referida a la especialidad de alergología el 17/09/11 fecha desde la cual se le han proporcionado ##### hasta el 02/05/12 de parte del ISBM, que posteriormente por finalización de contrato de esta especialidad con el ISBM no ha habido proveedor hasta el mes de octubre del 2012 por lo cual solicita su reembolso. Se solicitó a la Dra. ##### una constancia del diagnóstico y tratamiento, así como de la venta del #####, la cual fue proporcionada. El arancel institucional promedio para el frasco de #### es de: \$25.00 por lo que el reembolso es procedente por este valor. Por el diagnóstico que presenta la usuaria se justifica la compra del medicamento y debido a que se comprueba que sólo durante los meses de abril a junio del 2012 la alergóloga Dra. ##### ha prestado sus servicios al ISBM. La usuaria explica en su carta que para no interrumpir el tratamiento se vio en la necesidad de la compra del \_\_\_\_\_. En vista de que al momento de ser necesario el frasco de vacuna por el diagnóstico que presentaba la usuaria y que no se contaba con un proveedor de dicho servicio por parte del ISBM, motivo por el cual **ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y

Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS".

Asimismo, se presentó a la Comisión el caso de la señora **##### POR SU ESPOSO #####. ID \*\*\*\* Y \*\*\*\*** el cual fue presentado en el Acta de la Comisión No. 22, de fecha 30 de octubre de 2012, en el que se recomendó la aprobación del reembolso solicitado, siendo presentado en la sesión de Consejo Directivo, según el Acta Número Ciento setenta y dos, punto No. CINCO de la sesión ordinaria del día quince de noviembre de dos mil doce, no obstante lo anterior, por un error involuntario en la solicitud para aprobación de punto para consejo directivo se consignó que el pago del reembolso era de CIENTO CINCUENTA Y CINCO 32/100 DOLARES 32/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$155.32), equivalente a #####, siendo lo correcto la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y UNO 32/100 DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$151.32), por lo que se recomienda rectificar el pago del reembolso aprobado en la sesión de Consejo Directivo antes mencionada por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y UNO 32/100 DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$151.32).

.....

Acto seguido se revisó la parte referente a la **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN**, corroborando que la Sub Dirección de Salud, luego del análisis y gestión efectuada, solicita al Consejo Directivo, la aprobación y denegación de algunos casos revisados por los miembros de la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros, que después de analizar la documentación presentada, con base en el Art. 49, de la Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo No. ISBM 01/08 Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, conforme a los análisis antes mencionados, de la forma siguiente:

- A. APROBAR el pago de (3) tres solicitudes de Reembolso, por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y SIETE 42/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$147.42),** presentada por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos, según detalle del análisis de cada caso y el cuadro incorporado en esta parte del Punto.
  
- B. Denegar el pago de una (1) solicitud de Reembolso,** presentada por una docente afiliada al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del

ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos, según el detalle del respectivo cuadro.

- C. RECTIFICAR** el pago del Reembolso en el caso No. 439 de la señora **#####** **POR SU ESPOSO #####. ID \*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, aprobado según el Acta Número Ciento setenta y dos, punto No. CINCO de la sesión ordinaria del día quince de noviembre de dos mil doce, en el monto del Reembolso, siendo éste por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y UNO 32/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en concepto de medicamento especial **#####**, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS, ES PROCEDENTE EL REEMBOLSO.

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley del ISBM y lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS"; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. APROBAR** el pago de tres (3) solicitudes de Reembolso, por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y SIETE 42/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$147.42)**, presentada por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos, según el detalle siguiente:

| N° | NOMBRE<br>ID      | N° DE<br>CASO | FECHA DE<br>SOLICITUD<br>MUNICIPIO   | SOLICITUD  | MONTO<br>SOLICITADO | MONTO<br>APROBADO | ANÁLISIS<br>TÉCNICO   | RECOMENDACIÓN<br>TÉCNICA  |
|----|-------------------|---------------|--------------------------------------|--|---------------------|-------------------|---|---|
| 1  | #####<br><br>**** | 470           | 27/11/12<br><br>SAN JUAN<br>NONUALCO | Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de ##### |                     |                   | Refiere usuaria que adolece de ##### de #####. Que el Dr. ##### le indico #####, la cual no encontró en ninguna | Por la patología específica de la usuaria es necesario el tratamiento indicado. Por no haberse podido proveer el medicamento de |

|  |  |  |        |  |          |         |   |   |
|--|--|--|--------|--|----------|---------|---|---|
|  |  |  | LA PAZ |  | \$146.24 | \$72.72 | <p>farmacia, por no tener monto disponible. Se solicitó apoyo a Lic. Elvis de Molina (Técnica Química Farmacéutica ISBM), quien nos refiere que durante los meses de enero a octubre 2012, la ##### estaba disponible en las cabeceras departamentales, Municipio de Apopa, Municipio de Soyapango y Colonia Medica en San Salvador. A partir del mes de noviembre 2012, se amplió la liberación de entrega a los municipios de Mejicanos, Ciudad Delgado, Antiguo Cuscatlán. Siendo las Farmacias Económicas las únicas autorizadas para entregar las ##### en el municipio más cercano a la usuaria, en este caso era San Salvador, aplica los reembolsos del mes de octubre 2012 (21 y 27) <b><u>por un total de \$72.72; no así las del 4 y 10 de noviembre 2012.</u></b></p> <p>En las eritropoyetinas compradas en Noviembre 2012, la usuaria debió verificar a través de su Policlínico Magisterial de su residencia, que ya había capacidad a través de Farmacias Económicas de San Salvador o en otro municipio cercano a San Salvador. Estas compras de noviembre no proceden para reembolso.</p> | <p>uso inmediato por parte del ISBM, por no haber disponibilidad del medicamento, la usuaria lo compra en forma privada. Motivo por el cual es <b><u>PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento (#####) correspondientes al mes de octubre 2012, por un total de \$72.72 de conformidad al Art.49 literal c) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS</p> |
|--|--|--|--------|--|----------|---------|---|---|

|   |                              |     |  |  |         |  |  |  |
|---|------------------------------|-----|--|--|---------|--|--|--|
| 2 | <p>#####</p> <p>ID *****</p> | 471 | <p>27/11/12</p> <p>EL TRÁNSITO</p> <p>SAN MIGUEL</p> | <p>Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento #####</p> | \$57.38 | <p><b>\$25.00</b></p> <p>Por ser 2 frascos de vacunas equivale a <b>\$50.00.</b></p> | <p>El usuario es conocido en el policlínico magisterial de Usulután y consultorio magisterial de San Rafael Oriente con Diagnóstico de ##### encontrándose en control con la especialidad de alergología desde el año 2010 (no hay retornos en los expedientes), refiere el usuario vía telefónica que ha estado con 2 alergólogos, pero en vista de la finalización del contrato de la alergóloga en junio del presente año, manifiesta que ha tenido que comprar los #####, solicitando por lo cual su reembolso.</p> <p>Presentando dos facturas de la Dra. #####, N°0450 y N°0449 a nombre de #####, de fecha 04/10/12 por la cantidad de un ##### cada factura y por un valor de \$28.69 cada una y con el sello de cancelado.</p> <p>Se solicitó a la Dra. ##### una constancia del diagnóstico y tratamiento, así como de la venta de los ##### las cuales fueron proporcionadas.</p> <p>El arancel institucional promedio para el ##### es de: \$25.00 por lo que el reembolso es procedente por la cantidad de ##### por un valor de \$50.00.</p> | <p>Por el diagnóstico que presenta el usuario se justifica la compra del medicamento y debido a que se comprueba que sólo durante los meses de abril a junio del 2012 la alergóloga Dra. ##### ha prestado sus servicios al ISBM. La usuaria explica en su carta que para no interrumpir el tratamiento se vio en la necesidad de la compra del #####. En vista de que al momento de ser necesario el ##### por el diagnostico que presentaba la usuaria y que no se contaba con un proveedor de dicho servicio por parte del ISBM, motivo por el cual <b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS</p> |
|---|------------------------------|-----|--|--|---------|--|--|--|

|   |                   |     |   |  |         |         |  |   |
|---|-------------------|-----|---|--|---------|---------|--|---|
| 3 | #####<br>ID ***** | 472 | 03/12/12<br><br>SOYAPANGO<br><br>SAN SALVADOR | Solicitud de Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento<br>##### | \$28.69 | \$25.00 | <p>La usuaria es conocida en el policlínico magisterial de Soyapango con diagnóstico de ##### y referida a la especialidad de alergología el 17/09/11 fecha desde la cual se le han proporcionado ##### hasta el 02/05/12 de parte del ISBM, que posteriormente por finalización de contrato de esta especialidad con el ISBM no ha habido proveedor hasta el mes de octubre del 2012. Por lo cual solicita su reembolso anexando la factura de la Dra. #####, N° 0445, de fecha 29/09/12 a nombre de ##### por la cantidad de un ##### por un valor de \$28.69 con el sello de cancelado.</p> <p>Se solicitó a la Dra. ##### una constancia del diagnóstico y tratamiento, así como de la venta del #####, la cual fue proporcionada.</p> <p>El arancel institucional promedio para el ##### es de: \$25.00 por lo que el reembolso es procedente por este valor.</p> | <p>Por el diagnóstico que presenta la usuaria se justifica la compra del medicamento y debido a que se comprueba que sólo durante los meses de abril a junio del 2012 la alergóloga Dra. ##### ha prestado sus servicios al ISBM. La usuaria explica en su carta que para no interrumpir el tratamiento se vio en la necesidad de la compra del #####. En vista de que al momento de ser necesario el ##### por el diagnostico que presentaba la usuaria y que no se contaba con un proveedor de dicho servicio por parte del ISBM, motivo por el cual <b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS.</p> |
|---|-------------------|-----|---|--|---------|---------|--|---|

**II. Denegar el pago de una (1) solicitud de Reembolso**, presentadas por una docente afiliada al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos, según el detalle siguiente:

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



| N° | NOMBRE ID         | N° de Caso | Fecha de Solicitud Municipio                   | Solicitud  | Monto solicitado | Monto Aprobado | Análisis Técnico  | Recomendación Técnica   |
|----|-------------------|------------|--|--|------------------|----------------|---|---|
| 1  | #####<br>ID ***** | 466.       | 21/11/12<br><br>Santa Tecla<br><br>La Libertad | Solicitud de reembolso por gastos médicos en concepto de ##### | \$2,300.00       | 0              | Refiere la Sra. ##### que en el mes de julio 2012 se realizó una ##### buscando algún #####, encontrando #####. Que la Dra. #####, amiga personal de la Sra. #####, le dijo que el caso era ##### y la recomendó con el Dr. #####, quien le explica los riesgos de la enfermedad, que podía llegar hasta un #####. Este riesgo la alarmo y decide unilateralmente realizarse la ##### en forma privada. Por recomendación del Dr. #####, decide realizarla en Hospital de Diagnostico. Refiere que no había cupo para hacerla a través del ISBM. Cabe mencionar que en San Salvador hay 3 cirujanos generales para poder interconsultar sobre casos médicos en forma electiva. Según nos informa la Trabajadora Social de San Salvador, había disponibilidad de citas con cualquiera de los cirujanos de San Salvador o Santa Tecla. No hay solicitud de ##### por parte de la usuaria a través de Comité de Cirugías Electivas. La usuaria refiere en su nota que prefiere hacerla en forma privada, porque para ella representaba mayor garantía en el resultado de su #####. Posterior al análisis del caso, se observa que la usuaria no siguió los | Por la patología específica de la usuaria, era necesario el procedimiento realizado. Sin embargo, no era una urgencia médica que ameritaba realizarlo en forma inmediata, por lo cual debió buscar los pasos ya establecidos para solicitud de ##### a través del ISBM. La usuaria debió acudir a consulta en Policlínico Magisterial de San Salvador para solicitar la evaluación por cirujano general, antes de optar por opciones privadas. Motivo por el cual es <b><u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por gastos médicos en concepto de #####, por no cumplir con lo establecido en el Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS. |

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  | pasos establecidos para la solicitud de ##### a través de los proveedores del ISBM. No procede la solicitud. |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

- III. **Rectificar** el pago del Reembolso en el caso No.439 de la señora ##### **POR SU ESPOSO #####. ID \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\***, aprobado según el Acta Número Ciento setenta y dos, punto No. CINCO de la sesión ordinaria del día quince de noviembre de dos mil doce, en el monto del Reembolso, siendo éste por la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y UNO 32/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en concepto de medicamento especial #####, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS, ES PROCEDENTE EL REEMBOLSO.
- IV. **Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.
- V. **Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos** a la División de Supervisión y Control y Unidad Financiera Institucional.
- VI. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para agilizar los trámites correspondientes.

**Punto Diez: Informe Financiero Especial**

El Director Presidente comunicó al Directorio que se les ha entregado copia de un informe financiero especial, preparado por la jefatura de la Unidad Financiera Institucional, UFI, debido a un problema detectado en esa área, recomendando atenta lectura para dar paso después a las observaciones y consultas del caso.

Acto seguido, el profesor Coto dio lectura al informe especial que literalmente dice:.....

**ANTECEDENTES:**

De conformidad al literal J) del artículo 22 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, El Presidente del Consejo Directivo tendrá que "Someter a la decisión del Consejo Directivo todas aquellas cuestiones que sean de la competencia de éste y proporcionarle la información que sea necesaria para tomar resoluciones.

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

De conformidad a las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas No.4-02.12 CONCILIACIONES, establece “Con el propósito de verificar saldos o disponibilidades se efectuarán conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería y crédito público. Éstas serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de la custodia y registro de fondos y demás valores, haciéndolas del conocimiento del funcionario competente. Las conciliaciones de cuentas bancarias, valores a cobrar, de inversiones en valores y obligaciones, entre otras, constituyen parte del control interno financiero, su propósito es asegurar la veracidad de los saldos y revelar cualquier error o transacción no registrada, ya sea por parte de terceros o de la entidad...”.

Para cumplimiento de la norma anterior y con el objeto de guardar la transparencia de las operaciones financieras, la Jefatura de la Unidad Financiera Institucional delegó verbalmente a la Jefe del departamento de Presupuesto Lic. Herminia Milagro Chávez de Cabrera, la elaboración de las Conciliaciones Bancarias, la Lic. Chávez de Cabrera fungió en tal cargo desde el 15 de julio al 30 de septiembre 2008; posteriormente el 1 de octubre 2008 se efectuó cambio de funciones entre las Jefaturas de los Departamentos de Presupuesto y Tesorería, pasando la Licenciada Chávez de Cabrera a ser Jefe de Tesorería y la Lic. Mercedes del Carmen Melara del Cid a Jefe de Presupuesto, según **Acuerdo No. ISBM-RH 032/2008 de fecha 22 de del mismo mes y año**, retomando ambas las funciones de cada uno de los cargos, estando entre ellas la Conciliación Bancaria. Desde esa fecha la Lic. Melara ha sido la responsable de la elaboración de las Conciliaciones, según puede apreciarse en los archivos.

La Unidad Financiera dentro de sus funciones siempre ha realizado las conciliaciones de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, sean éstas de existencias de bodega, combustible, activo fijo, inversiones, medicamentos y bancarias.

En las conciliaciones relacionadas a las cuentas bancarias, específicamente la No. 200706521 de Bienes y Servicios, la persona responsable de su elaboración tiene un retraso de cinco meses en la presentación a la jefatura de la Unidad Financiera, correspondientes de julio a noviembre 2012; y es a través del seguimiento a dicho retraso y a la reelaboración por parte de la Lic. Chávez de las conciliaciones bancarias de los meses de diciembre 2011 a abril 2012 que se ha identificado, que el Pagador de la Cuenta señor #####, ha estado retirando fondos de dicha cuenta bancaria mediante la emisión duplicada de cheques a favor de proveedores y/o empleados, los cuales cobraba en forma personal, haciendo uso fraudulento de la firma del endoso. Asimismo dichos cheques no los registró en el sistema SAFI, según procedimiento establecido, ya que su finalidad era apropiarse de dichos fondos; la situación generada se derivó del acceso del señor ##### a la elaboración de la Conciliación Bancaria de la Cuenta antes mencionada, utilizando el manipuleo de los datos, por lo que no permitió identificar el extravío de los fondos de los meses de diciembre 2011 a

junio 2012.-

El monto extraído fraudulentamente por el señor #####, asciende a **TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE 72/ 100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** identificado mediante copias certificadas de cheques cobrados por el señor ##### y que están a nombre de proveedores y empleados, se anexa detalle.

**ASPECTOS RELEVANTES DEL INFORME:**

Existe un retraso de cinco meses en la elaboración de la Conciliación Bancaria de la Cuenta de Bienes y Servicios No. 200706521, correspondiente a los meses de julio a noviembre 2012.-

El monto total del extravío de los fondos podría variar, ya que en estos momentos se ha reelaborado por parte de la Tesorería Institucional las conciliaciones de los meses de diciembre 2011 a abril 2012, estando en proceso de reelaboración los meses de mayo a junio 2012.-

**RECOMENDACIÓN:**

Debido a la falta de confianza generada por las actuaciones del señor #####, y con base al literal d) del artículo No. 82 del Reglamento Interno de Trabajo, esta Unidad Financiera recomienda:

- a) La terminación del contrato del señor #####, sin responsabilidad para el ISBM.
- b) Presentar la denuncia ante las autoridades competentes para la investigación de las responsabilidades por la apropiación indebida de los fondos; y,
- c) Nombrar como Pagador de Bienes y Servicios en forma interina al Lic. Carlos Eduardo Eugenio Castro Valencia, quien se desempeña como Técnico Contable, debido a la urgencia del caso. Ya que éste período de finalización e inicio de año fiscal son períodos críticos para la Unidad Financiera, por la saturación de pagos de proveedores y empleados; Cierre Anual del Ejercicio Fiscal 2012, Liquidación Presupuestaria del mismo, elaboración de Notas Explicativas, Conciliación de todo tipo y naturaleza de cuentas, así como la elaboración de Provisiones Presupuestarias y la atención de la Auditoría de la Corte de Cuentas.

.....

Finalizada la lectura el profesor Coto abrió el espacio para los comentarios, iniciando con la participación del licenciado José Carlos Olano, quien consultó desde cuándo labora en el ISBM el señor #####, se le respondió que desde el año 2008.

El doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, preguntó por qué hasta esta fecha se notifica de los cheques identificados que fueron duplicados y que son de fechas muy retrasadas, si no se llevan las conciliaciones bancarias al día y pareciera que no hay quien tenga la responsabilidad de ese control tan vital.

El profesor Rafael Coto dijo que hay responsabilidad administrativa de la Oficial de Información y Jefa del Departamento de Presupuesto Ad-Honorem, primero por no hacer las conciliaciones personalmente; de la jefatura UFI; de la jefa inmediata que tenía el señor #####, es decir, de la Tesorera Institucional; además, hay otras personas a nivel de Jefes que no están involucradas directamente en este caso, pero que al final resultarían con una implicación de responsabilidad por haber firmado como refrendarios de los cheques, siendo ellos la Jefa del Departamento de Prestaciones y el Jefe de la División de Servicios de Salud.

Asimismo explicó, que el día que a él se le informó de este caso, la reunión se terminó a las seis de la tarde; y no puede tomarse ninguna decisión sobre las responsabilidades hasta tener más información documentada. Lo que de inmediato se hizo fue solicitar al Banco certificaciones de los cheques que según los indicios habrían sido cobrados directamente por el señor #####, quien también podría haber falsificado la firma de varios proveedores, usuarios y trabajadores, incluso probablemente, la firma de algún refrendario. En el Banco ya se conoce de esta situación y si el señor ##### se presentara a cobrar otro cheque institucional en el acto sería retenido.

Por lo expuesto solicitó al Directorio esperar a que se presente la denuncia y avanzar en la investigación del caso para poder presentar propuesta de sanciones disciplinarias a nivel administrativo de acuerdo al nivel de responsabilidad podrían haber de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran surgir conforme al avance de las indagaciones.

Continuó manifestando el Director Presidente que él está completamente de acuerdo en la terminación de la relación laboral de señor #####, reiterando que la misma debe aprobarse hoy y también hay que presentar la denuncia ante la Fiscalía General de la República para que realice las investigaciones por infracciones penales; además, se deberá continuar con el levantamiento de inventarios de cheques emitidos por este señor, así como de llamar a los refrendarios y explicarles la situación. Agrega que otra medida que se tomó fue realizar una copia de respaldo de la información de la computadora asignada para uso del señor #####. Aclaró que para las gestiones de tipo penal, se cuenta con el apoyo del consultor Abogado Penalista, licenciado Montoya.

El licenciado Paz Zetino Gutiérrez dijo que es urgente agilizar las investigaciones y poner las denuncias del caso a donde corresponda hacerlo porque el tiempo pasa muy rápido y

hay que suspender la relación laboral del señor #####, hay que adelantar gestiones antes que el señor ##### pueda ser avisado.

El licenciado Salomón Cuéllar Chávez manifestó que muy probablemente los cheques reportados no sean todos los que estén duplicados, pues conforme se vaya revisando detenidamente, se pueden ir detectando más cheques y también considera que en esto pueden haber más involucrados; también apoya lo dicho por el licenciado Zetino, que es urgente tomar las medidas del caso.

El licenciado Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna, expresó estar de acuerdo en considerar que los involucrados directos puedan ser más de uno, por ello es conveniente poner la demanda en la Fiscalía para que comience la investigación; la profesora Müller Díaz, el licenciado Olano Guzmán y el profesor Díaz Salazar dijeron estar de acuerdo con esta recomendación y que de inmediato se comiencen las investigaciones del caso, incluyendo la indagación del motivo por el cual los cheques fueron cobrados en la misma agencia del Banco.

Por su parte, el licenciado José Edgardo Guidos Hernández recomendó que el Consejo Directivo tome acciones concretas y de orden legal y es la Presidencia la que tiene que interponer la o las denuncias del caso; el Consejo Directivo tiene que autorizar todas las acciones que sean necesarias. El doctor Escobar Aguilar dijo estar de acuerdo en que se apliquen las leyes correspondientes y que el Consejo Directivo autorice y ratifique la decisión administrativa que el Presidente tome al respecto y que la Sub Dirección Administrativa haga el despido; el licenciado Cardoza Cardoza dijo estar de acuerdo y que lo primero es poner la denuncia ante la Fiscalía.

La licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, explicó al Directorio que de acuerdo a la Ley del ISBM, Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, en relación con el Código de Trabajo, el Director Presidente puede despedir al personal que cometa hechos como el que se investiga, previo conocimiento y autorización del Consejo Directivo; está de acuerdo con el doctor Escobar Aguilar en cuanto a que se puede facultar a la Sub Directora Administrativa para que notifique la terminación de la relación laboral del señor ##### y que si dicho señor cree tener derechos que acuda a las instancias que estime convenientes; asimismo recomienda que la denuncia ante la Fiscalía se presente dentro de las próximas veinticuatro horas. También recomendó que a las otras personas que podrían tener algún grado de responsabilidad se les dé la oportunidad de escucharles, así como se hizo con los jefes que detectaron los problemas en la reposición de carnets de usuarios del ISBM que se estaba dando en Afiliación y Atención al Público. Finalmente recomendó que el Acuerdo que tome el Directorio podría orientarse en el sentido de dar por recibido el informe de la UFI, autorizar la presentación de la denuncia en la Fiscalía General de la República para la investigación de los hechos con indicios de ilícito penal y deducción de responsabilidades, pudiéndose

recurrir a los servicios de la Consultoría Penal y Justicia Constitucional, y conforme a la recomendación autorizar la terminación de la relación laboral del señor #####, sin responsabilidad para el ISBM. En este caso, es necesario que el Acuerdo se apruebe de aplicación inmediata.

Concluida la participación anterior, se hizo pasar a la sala de sesiones al licenciado Montoya, explicándole el profesor Coto el desfaldo que se le atribuye al señor ##### y las acciones que al momento se han ejecutado. Escuchado el planteamiento, el licenciado Montoya dijo que de inmediato es de ejecutar la separación del cargo por la pérdida de confianza y existir elementos comprobatorios suficientes. Asimismo dijo que en la denuncia se debe demostrar la culpabilidad y que él solicitará toda la información para preparar el escrito de la denuncia para ser presentada el día de mañana, viernes catorce de diciembre del corriente año.

El profesor Coto dijo que con los antecedentes ya se puede terminar la relación laboral sin responsabilidad institucional, aclarando que hay mucha probabilidad de que aumente el valor de lo sustraído, por lo consiguiente lo que procede es tomar el acuerdo y que el día de mañana, viernes catorce de diciembre se presente la denuncia aportando los elementos probatorios y documentación justificante que se tenga disponible.

Agotadas las explicaciones y deliberaciones del Punto, el Consejo Directivo en pleno estuvo de acuerdo con la inmediata terminación de la relación laboral del ISBM con el señor #####, que se interponga la denuncia en la Fiscalía para las investigaciones del caso y que se deduzcan las responsabilidades administrativas, conforme a las normas aplicables.

Conocido el Informe Financiero Especial que se les ha presentado, la ampliación de datos proporcionada por el Director Presidente y las valoraciones efectuadas por el Directorio; con base en lo establecido en los Artículos 20 literal s) y 22 literales j) y m) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; Artículos 65 literal c), 82 literales d), j) y r) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; Artículo 50 Causales 3ª y 9ª del Código de Trabajo, y Artículo 312 del Código Penal; de forma unánime el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **DAR por recibido y enterados del Informe Financiero Especial** referente a situaciones anómalas en la realización de las **Conciliaciones Bancarias, específicamente en la Cuenta No.200706521 de Bienes y Servicios**, detectadas por la jefatura de la Unidad Financiera Institucional, constatándose un retraso de cinco meses, comprendidos de julio a noviembre de 2012, en la presentación de las mismas a dicha jefatura, dándose incumplimientos a disposiciones legales y

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

normativas aplicables al Instituto, y que además, existen suficientes indicios para sospechar la comisión de posibles delitos atribuibles al Pagador de la referida Cuenta, señor #####, de acuerdo a datos obtenidos durante el seguimiento brindado a dicho retraso y la reelaboración de las Conciliaciones Bancarias de los meses de diciembre 2011 a abril de 2012 que ha identificado que el señor Martínez Ramos ha estado retirando fondos de la referida cuenta bancaria mediante la emisión duplicada de cheques a favor de proveedores y/o empleados, los cuales cobraba en forma personal, al parecer, haciendo uso fraudulento de la firma del endoso; asimismo, dichos cheques no los registró en el sistema SAFI, según procedimiento establecido. La situación generada se derivó del acceso del señor ##### a la elaboración de la Conciliación Bancaria de la Cuenta No.200706521 de Bienes y Servicios, presumiéndose el manipuleo de los datos, lo cual no permitió identificar el extravío de los fondos de los meses de diciembre 2011 a junio 2012. El monto sustraído de forma fraudulenta que se atribuye al señor #####, asciende por el momento a la suma de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$35,439.72), cantidad que se ha identificado mediante copias certificadas de cheques cobrados por el señor ##### y que están a nombre de proveedores y empleados, conforme al cuadro detalle que se anexó al informe que se da por recibido.

- II. ORDENAR se dé pronto aviso a las autoridades competentes para la investigación del ilícito, mediante la presentación de la denuncia ante la Fiscalía General de la República, a efecto de que se instruya el proceso penal correspondiente para determinar responsabilidades por la lesión en los intereses económicos causada por el uso o apropiación indebido de fondos efectuados en diferentes fechas que se le atribuye al empleado público #####, quien se desempeña como Pagador Auxiliar, en perjuicio patrimonial del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, a quien por ley le está confiada la administración de las cotizaciones destinadas al financiamiento de un programa especial para brindar el servicio de asistencia médica y hospitalaria, cobertura de riesgos profesionales y las demás prestaciones que se expresan en la Ley del Instituto, a favor de los docentes que trabajan para el Estado en el Ramo de Educación, su cónyuge o conviviente y sus hijos, ya que también la Constitución de la República en su Artículo 65 establece que la salud de sus habitantes constituye un bien público y que, como tal, el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.**



- III. **ENCOMENDAR a la Coordinación de Procesos Judiciales** el inicio y seguimiento de las diligencias correspondientes a la interposición de la denuncia a la que se refiere el Romano precedente, mediante el apoyo externo contratado de la consultoría para el **“SUMINISTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN DERECHO Y PROCESO PENAL, PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL”**, Orden de Compra N° 99/2012.
- IV. **AUTORIZAR LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO N°24/2011, sin responsabilidad para el ISBM, del señor David Alberto Martínez Ramos, con cargo de PAGADOR AUXILIAR, por pérdida de la confianza del patrono en el trabajador, así como también por lesionar el trabajador, con dolo o negligencia grave, los intereses económicos del patrono,** conforme a lo regulado en el Artículo 50 del Código de Trabajo, Causales 3ª y 9ª, y específicamente conforme a lo dispuesto en los Artículos 65 literal “c” y 82 literales d), j) y r) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM.
- V. **FACULTAR expresamente a la Sub Directora Administrativa para notificar la terminación del contrato individual de trabajo sin responsabilidad institucional, al señor #####, una vez interpuesta la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República,** así como también se le encomienda, a través del Departamento de Recursos Humanos, la realización de los trámites administrativos que fueren menester.
- VI. **NOMBRAR COMO PAGADOR AUXILIAR de Bienes y Servicios, EN FORMA INTERINA, a partir del despido en mención, al licenciado Carlos Eugenio Castro Valencia,** quien se desempeña como Técnico Contable en la misma Unidad Financiera Institucional, debido a la emergencia del caso, ya que los ciclos de finalización e inicio de año fiscal son períodos críticos para la Unidad Financiera, por la saturación de pagos de proveedores y empleados, Cierre Anual del Ejercicio Fiscal 2012, Liquidación Presupuestaria del mismo, elaboración de Notas Explicativas, Conciliación de todo tipo y naturaleza de cuentas, así como la elaboración de Provisiones Presupuestarias y la atención de la Auditoría de la Corte de Cuentas; lo anterior, conforme a lo solicitado y recomendado por la referida Unidad.

La jefatura de la Unidad Financiera Institucional deberá notificar al licenciado Castro Valencia sobre el nombramiento efectuado, después de notificarse la terminación del contrato individual de trabajo del señor #####, así como gestionar la

formalización del mismo, conforme a los lineamientos que le proporcione la Sub Dirección Administrativa a través del Departamento de Recursos Humanos.

**VII. APROBAR, con base en las mismas razones expuestas en el primer párrafo del Romano VI del presente Acuerdo** y según lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM e inciso segundo del Artículo 25 del Código de Trabajo, **la contratación temporal o eventual de tres (3) personas para el período de hasta tres meses, prorrogables en caso de justificación de la necesidad, para que** brinden apoyo a **la Unidad Financiera Institucional, UFI**, para poder cumplir con los compromisos institucionales con empleados, docentes y proveedores, sobre todo por el incremento de la carga de trabajo durante los períodos de cierre e inicio de año fiscal y, además, por encontrarse vacante la plaza de Contador Institucional. En ese orden de ideas, también se aprueba que de ser necesario, se pueda efectuar pago por labores realizadas en horas y/o jornadas extraordinarias de trabajo, con base a lo dispuesto en el Reglamento ya mencionado.

**Además, por la especialidad de la situaciones antecedentes, se faculta al Director Presidente para lo siguiente:** **1)** aprobar los perfiles y funciones de las personas a contratar, previa propuesta de la jefatura de la UFI; **2)** establecer el salario individual de cada plaza hasta un máximo mensual de SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$600.00), debiéndose aplicar los descuentos de ley; **3)** para efectuar la selección de los aspirantes a contratar; y **4)** para firmar los contratos y documentación correspondiente. El apoyo para el seguimiento de las gestiones necesarias para formalizar las contrataciones de este personal y conformación de los respectivos expedientes, se le encomiendan a la Sub Dirección Administrativa, a través del Departamento de Recursos Humanos.

**VIII. ENCOMENDAR al Director Presidente la interposición de denuncia** contra el señor #####, **ante el Tribunal de Ética Gubernamental** sobre averiguar posible violación a deberes y/o prohibiciones éticas en el ejercicio del cargo de Pagador Auxiliar de la Unidad Financiera Institucional, por considerar que la lesión en los intereses económicos causada por el uso o apropiación indebido de fondos, efectuados en diferentes fechas y la presunción del manipuleo de los datos que se le atribuye a dicho empleado público, pudo propiciar retardación, sin causa legal, de trámites o procedimientos administrativos que por su cargo le correspondía realizar referente al pago de obligaciones institucionales (entrega de cheques), en detrimento institucional, así como de usuarios/as, empleados y/o proveedores del ISBM, en el marco de lo establecido en los Artículos 3 literales d), e) y f), 5 literales a) y b), 6 literal i), 30 y 32 de la Ley de Ética Gubernamental.

- IX. ENCOMENDAR al Director Presidente que conforme a lo normado en el Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, se deduzcan las responsabilidades administrativas y se apliquen las medidas disciplinarias que fueren procedentes, al personal de la Unidad Financiera Institucional que pueda resultar responsable de haber propiciado o permitido, por acción u omisión, el incumplimiento de las disposiciones de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas No.4-02.12 CONCILIACIONES**, donde se establece que: “Con el propósito de verificar saldos o disponibilidades se efectuarán conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería y crédito público. Éstas serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de la custodia y registro de fondos y demás valores, haciéndolas del conocimiento del funcionario competente. Las conciliaciones de cuentas bancarias, valores a cobrar, de inversiones en valores y obligaciones, entre otras, constituyen parte del control interno financiero, su propósito es asegurar la veracidad de los saldos y revelar cualquier error o transacción no registrada, ya sea por parte de terceros o de la entidad..”.
- X. APROBAR la contratación de servicios profesionales para la reelaboración de las Conciliaciones Bancarias del período del problema según los hechos informados y otros que puedan determinarse**, a efecto de obtener documentación financiera fehaciente elaborada por fuente externa, para garantizar imparcialidad y transparencia, así como evitar cualquier conflicto de interés en el desarrollo de la investigación de la problemática anterior. **Se le encomienda el seguimiento y realización de los trámites para la adquisición y contratación de dichos servicios, a la Sub Dirección Administrativa**, previa verificación de disponibilidad de fondos.
- XI. RATIFICAR lo actuado por el Director Presidente en cuanto a haber solicitado a la División de Informática y Tecnología del Instituto, la realización y resguardo de un respaldo informático (back up) del equipo de cómputo asignado al señor ##### para la realización de sus labores, con el propósito de proteger información que pueda ser de utilidad para la investigación de los hechos que se le atribuyen al referido empleado.**
- XII. AUTORIZAR al Director Presidente**, para firmar toda la documentación necesaria para la continuidad de las gestiones, facultándolo especialmente para firmar escritura pública correspondiente para otorgar Poder con cláusula especial para representar legalmente al ISBM en caso de necesidad, a favor de los abogados de la Consultoría.

**XIII. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata,** con la finalidad que las acciones sean implementadas a la brevedad posible.

**Punto Once: Propuesta de Programación de Sesiones de Negociación Colectiva ISBM-SITISBM año 2013.**

El Director Presidente informó al Directorio que la Coordinadora de Procesos Judiciales ha presentado para su aprobación propuesta de Programación de Sesiones de Negociación Colectiva ISBM-SITISBM año 2013. Procediendo a dar lectura al documento que literalmente expresa lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

1) En fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, la Presidencia recibió notificación del oficio de referencia EXP. 09/2012, de las catorce horas con ocho minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil doce, emitido por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social-MINTRAB-, por medio del cual se tiene por parte al solicitante Jorge Alberto Amaya Ayala, como representante judicial y extrajudicial del SITISBM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 del Código de Trabajo, en la Etapa de Trato Directo del Conflicto de Carácter Económico, acreditando para tal efecto la Comisión Negociadora Sindical y remitiendo el pliego de peticiones presentadas por el SITISBM (Contrato Colectivo de Trabajo).

2) En vista de ello, para dar trámite a la notificación recibida, el Presidente en funciones en fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, profesor Simón Marcelino Díaz Salazar, como acción inmediata giro memorando de referencia P-072/2012, a la Sub Directora Administrativa actualmente encargada del Departamento de Recursos Humanos, con la finalidad de proporcionar información en cuanto a la cantidad de trabajadores y trabajadoras del ISBM que se tuviese registrado al veintitrés de septiembre de dos mil doce, para de ésta manera constatar el mínimo de trabajadores requerido por el Código de Trabajo para celebrar una negociación colectiva. Asimismo, se solicitó que se verificara según listado que se anexó, si las trescientos tres personas nominadas, eran trabajadores y trabajadoras del ISBM al veintitrés de septiembre de dos mil doce, fecha en que se efectuó la Asamblea General del SITISBM para la aprobación del Pliego de Peticiones presentado al MINTRAB.

3) En ese orden de acontecimientos, para dar cumplimiento al Art. 484 del Código de Trabajo, referente al Trato Directo, en el que se regula que "*Presentada la solicitud y el*

*proyecto dicho, la parte a quien se dirige, dentro de veinticuatro horas de recibida, deberá reunirse con la parte solicitante para determinar el lugar, fecha y hora en que se llevarán a cabo las sesiones de negociación”, el Presidente en funciones, profesor Díaz Salazar, emitió correspondencia de referencia PISBM-141/2012, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil doce, citando a los miembros de la Comisión Negociadora Sindical del SITISBM acreditada ante el MINTRAB, a una reunión el veinticuatro de octubre del corriente año.*

4) Bajo la premisa anterior, en fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, se efectuó reunión con la Comisión Negociadora Sindical, en la que el Presidente en funciones explicó a los representantes del SITISBM que la Administración del ISBM se encontraba en disposición de iniciar la negociación del pliego de peticiones remitido por el MINTRAB, en la Etapa de Trato Directo; sin embargo se aclaró que debido a la ausencia del Director Presidente titular, por encontrarse en misión oficial, no era posible determinar el lugar, fecha y hora en que se llevarían a cabo las sesiones de negociación, por lo que se tendría que esperar su regreso para establecer la programación.

5) En ese sentido, para dar seguimiento a los aspectos antes relacionados, uno de los requisitos previos que debe cumplirse es el nombramiento de la Comisión Negociadora de la Administración del ISBM, que tendrá como funciones:

- ✚ Analizar el pliego de peticiones notificado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que se establecen las cláusulas de lo que será el Contrato Colectivo.
- ✚ Discutir con la Comisión Negociadora del SITISBM el contenido de las cláusulas del Pliego de Peticiones.
- ✚ Proponer a la Comisión Negociadora del SITISBM las cláusulas que considere pertinentes el Consejo Directivo y el Director Presidente.
- ✚ Revisar y verificar el cumplimiento y respeto a las normativas internas del ISBM, en cada una de las cláusulas negociadas.
- ✚ Presentar los análisis de impacto económico correspondientes a las cláusulas negociadas.
- ✚ Invitar a los jefes de las unidades correspondientes para ilustrar en los temas negociados.
- ✚ Dar informe al Consejo Directivo y al Director Presidente de los avances de la negociación.

En virtud de lo expuesto, se propone que la Comisión Negociadora de la Administración del ISBM esté integrada por: **a) Prof. Rafael Antonio Coto López, b) Lic. Paz Zetino Gutiérrez, c) Licda. Mercedes del Carmen Melara del Cid Orozco, d) Karen Beatriz Vásquez Rivas y e) Javier Antonio Valdez Castillo.**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

6) Que para dar inicio a la Negociación Colectiva ISBM-SITISBM en el año dos mil trece, se presenta a consideración la programación que a continuación se detalla:

| NEGOCIACIÓN COLECTIVA |                                    |                                    |
|-----------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| ENERO                 |                                    |                                    |
|                       | MARTES                             | VIERNES                            |
| Semana 1              | 08 /01/13 de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. | 11/01/13 de 8:00 a.m. a 12:20 p.m. |
| Semana 2              | 15 /01/13 de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. | 18/01/13 de 8:00 a.m. a 12:20 p.m. |
| Semana 3              | 22 /01/13 de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. | 25/01/13 de 8:00 a.m. a 12:20 p.m. |
| Semana 4              | 29 /01/13 de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. |                                    |
|                       | FEBRERO                            |                                    |
|                       |                                    | 01/02/13 de 8:00 a.m. a 12:20 p.m. |
| Semana 5              | 05 /02/13 de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. | 08/02/13 de 8:00 a.m. a 12:20 p.m. |
| Semana 6              | 12 /02/13 de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. | 15/02/13 de 8:00 a.m. a 12:20 p.m. |
| Semana 7              | 19 /02/13 de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. | 22/02/13 de 8:00 a.m. a 12:20 p.m. |
| Semana 8              | 26 /02/13 de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. |                                    |

Se estima un resultado de nueve a diez cláusulas negociadas semanalmente.

7) Al finalizarse las reuniones de la negociación colectiva, se proyecta la presentación del Contrato Colectivo al Consejo Directivo **en fecha siete de marzo dos mil trece**, para remitirse seguidamente a la Presidencia de la República para su autorización en vista del decreto de austeridad.

Posteriormente, a la autorización de la Presidencia de la República, se remitirá al Ministerio de Hacienda y finalmente al Ministerio de Trabajo y Previsión Social para su inscripción.

Es importante mencionar, que después de la aprobación de la Comisión Negociadora y la máxima autoridad del ISBM, el plazo en el cual se podrá diligenciar el Contrato Colectivo aprobado será incierto, ya que dependerá de las instituciones externas como la Presidencia de la República, Ministerio de Hacienda y finalmente la inscripción en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para que pueda incorporarse al Presupuesto Fiscal del ISBM.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

La Presidencia, en cuanto a lo informado, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, artículos 481 al 489 del Código de Trabajo, recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Autorizar** la conformación de la **Comisión Negociadora de la Administración del ISBM**, que estará integrada por: 1) Prof. Rafael Antonio Coto López, 2) Lic. Paz Zetino Gutiérrez, 3) Licda. Mercedes del Carmen Melara del Cid Orozco, 4) Karen Beatriz Vásquez Rivas y 5) Javier Antonio Valdez Castillo.
- II. **Aprobar** la programación de las Sesiones de Negociación Colectiva conforme al detalle siguiente:

| NEGOCIACIÓN COLECTIVA |                                    |                                    |
|-----------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| ENERO                 |                                    |                                    |
|                       | MARTES                             | VIERNES                            |
| Semana 1              | 08 /01/13 de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. | 11/01/13 de 8:00 a.m. a 12:20 p.m. |
| Semana 2              | 15 /01/13 de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. | 18/01/13 de 8:00 a.m. a 12:20 p.m. |
| Semana 3              | 22 /01/13 de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. | 25/01/13 de 8:00 a.m. a 12:20 p.m. |
| Semana 4              | 29 /01/13 de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. |                                    |
|                       | FEBRERO                            |                                    |
|                       |                                    | 01/02/13 de 8:00 a.m. a 12:20 p.m. |
| Semana 5              | 05 /02/13 de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. | 08/02/13 de 8:00 a.m. a 12:20 p.m. |
| Semana 6              | 12 /02/13 de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. | 15/02/13 de 8:00 a.m. a 12:20 p.m. |
| Semana 7              | 19 /02/13 de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. | 22/02/13 de 8:00 a.m. a 12:20 p.m. |
| Semana 8              | 26 /02/13 de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. |                                    |

- III. **Declarar** el Acuerdo de aplicación inmediata, para notificar al SITISBM y dar inicio a la negociación conforme a la programación aprobada.

.....

La asesora legal expuso la conveniencia de revisar institucionalmente el Reglamento Interno de Trabajo y tramitar las reformas que requiriera, pues el Contrato Colectivo de Trabajo

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

debería ser congruente con dicho Reglamento; sin embargo, considera que no es conveniente demorar mucho el inicio de la negociación de dicho contrato para que no se vaya a entender como que se quiere retardar tal negociación, porque el Sindicato puede acudir al MINTRAB para acelerar el proceso y, en ese caso, en el Ministerio establecen el ritmo de las reuniones y se fijan los días y horas de las audiencias, a las cuales deberían atender el Sindicato y el ISBM.

El Director Presidente propuso que se hagan tres sesiones por mes, de cuatro horas cada una, por considerar que sería un tiempo razonable y bien aprovechado, y él se podría incorporar en algunas de las reuniones, según lo permitan sus obligaciones; asimismo, propuso que las próximas reuniones se podrían realizar en las fechas siguientes:

ENERO DE 2013: los días ocho, dieciocho y veintinueve; de 8:00 a.m. – 12:00 m;

FEBRERO DE 2013: los días cinco, quince y veintiséis; de 8:00 a.m. – 12:00 m.

También dijo que sobre la base de las necesidades y según los avances de la negociación se iría informando al pleno del Consejo Directivo, considerando que entre abril y mayo se tendrían listas las propuestas.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas, de conformidad a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, artículos 481 al 489 del Código de Trabajo, así como la recomendación efectuada, el Consejo Directivo de forma unánime

**ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida** la propuesta de Programación de Sesiones de Negociación Colectiva ISBM-SITISBM año 2013, presentada por la Coordinación de Procesos Judiciales.
  
- II. **Autorizar** la conformación de la **Comisión Negociadora de la Administración del ISBM** para atender la etapa de Trato Directo del Conflicto de Carácter Económico, planteado por el SITISBM, que estará integrada por las licenciadas **Karen Beatriz Vásquez Rivas y Mercedes del Carmen Melara del Cid Orozco**, y el licenciado **Javier Antonio Valdez Castillo**. **El profesor Rafael Antonio Coto López**, podrá participar para fortalecimiento del desarrollo de la negociación.



- III. **Aprobar** la programación de las Sesiones de Negociación Colectiva conforme al detalle siguiente:

| NEGOCIACIÓN COLECTIVA                |                           |  |
|--------------------------------------|---------------------------|--|
| ENERO                                |                           |  |
| FECHA                                | HORA                      |  |
| <b>Martes</b> 08 de enero de 2013    | De 8:00 a.m. a 12:00 p.m. |  |
| <b>Viernes</b> 18 de enero de 2013   | De 8:00 a.m. a 12:00 p.m. |  |
| <b>Martes</b> 29 de enero de 2013    | De 8:00 a.m. a 12:00 p.m. |  |
|                                      |                           |  |
| FEBRERO                              |                           |  |
| <b>Martes</b> 05 de febrero de 2013  | De 8:00 a.m. a 12:00 p.m. |  |
| <b>Viernes</b> 15 de febrero de 2013 | De 8:00 a.m. a 12:00 p.m. |  |
| <b>Martes</b> 26 de febrero de 2013  | De 8:00 a.m. a 12:00 p.m. |  |

- IV. **Encomendar a la Presidencia, con el apoyo de la Coordinación de Procesos Judiciales,** comunique lo resuelto al SITISBM.
- V. **Encomendar a la Coordinación de Procesos Judiciales,** el seguimiento, logística y documentación de las actividades relacionadas con dicha negociación.
- VI. **Declarar** el Acuerdo de aplicación inmediata, para dar inicio a la negociación conforme a la programación aprobada.

**Punto Doce: Solicitud de aprobación de Prórroga por cinco meses (5) y diecisiete días (17) al Contrato No 107/2012 ISBM de la Licitación Pública No 11/2012 “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2012, suscrito con Clínica de Tecnología Avanzada, S.A. de C. V. para el período del 01 de enero al 16 de junio de 2013.**

El Director Presidente informa que la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete a consideración del Consejo Directivo, solicitud de aprobación de prórroga por **cinco meses (5) y diecisiete días (17) al Contrato No 107/2012 ISBM** de la **Licitación Pública No 11/2012 “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2012,** suscrito con Clínica de Tecnología Avanzada, S.A. de C. V. para el período del 01 de enero al 16 de junio de 2013.

En la referida solicitud se expresa lo siguiente:”

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

## ANTECEDENTES:

- I. El 13 de junio de 2012, conforme a lo establecido en la Resolución de Adjudicación No 074/2012-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 11/2012-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2012", el ISBM y la CLÍNICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V., suscribieron el Contrato No. 107/2012-ISBM, mediante el cual se pactó el suministro de los servicios objeto de la Licitación en referencia por el plazo de CINCO MESES DIECISIETE DIAS, comprendidos del 16 de junio al 31 de diciembre de 2012, con montos máximos mensuales de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$67,500.00) IVA INCLUIDO, haciendo un monto máximo total de hasta CUATROCIENTOS CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$405,000.00) IVA INCLUIDO, de acuerdo a la Orden de Inicio correspondiente.
- II. El 06 de diciembre de 2012, la Sub Dirección de Salud, remitió a la UACI, solicitud para iniciar el proceso de prórroga del contrato antes mencionado para el plazo comprendido de enero a junio de 2013, según la Justificación Técnica, emitida por la División de Servicios de Salud, es necesario continuar con los servicios descritos en el romano anterior y de esa manera garantizar la atención con calidad y accesibilidad a los usuarios del programa para el tratamiento de hemodiálisis.
- III. También se remitió informe del Administrador del Contrato en el que se expone que existe un grupo de usuarios y usuarias que requieren atención de hemodiálisis en forma continua y permanente y que la **CLÍNICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.**, ha brindado los servicios con apego a las cláusulas contractuales vigentes por lo que se recomienda prorrogar el Contrato No 107/2012 ISBM, conforme a lo establecido en el literal g) artículo 82 BIS de la LACAP.
- IV. Por lo anterior, se revisó el contrato suscrito y se determinó que según las cláusulas Tercera "PLAZO DE ENTREGA" y Décima Cuarta "MODIFICACIONES" del mismo, de conformidad al artículo 83 de la LACAP y 20 literal "k" del Reglamento de la citada ley, dicho contrato es prorrogable por un plazo igual al inicialmente contratado, es decir CINCO MESES DIECISIETE DÍAS, comprendidos del 01 de enero al 17 de junio de 2013.
- V. Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por el Departamento de Presupuesto por el monto de **CUATROCIENTOS**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$405,000.00).**

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición efectuada por la Sub Dirección de Salud, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 65 de la Constitución de la República; **2, 20, 21, 22 y 67** de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 20 literal “k” del RELACAP y cláusulas Tercera “PLAZO DE ENTREGA” y Décima Cuarta “MODIFICACIONES” del Contrato Número 107/1012 ISBM, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Autorizar la prórroga de los servicios objetivo del Contrato No 107/2012 ISBM referente a la Licitación Pública No 11/2012 ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2012”, suscrito con la **CLÍNICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.**, para el periodo de **CINCO MESES DIECISIETE DIAS** comprendidos del 01 de enero al 17 de junio de 2013, con montos máximos mensuales de **SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$67,500.00) IVA INCLUIDO**, haciendo un monto máximo mensual de hasta **CUATROCIENTOS CINCO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$405,000.00) IVA INCLUIDO**.
- II. Autorizar al Director Presidente para firma de la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata el acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de notificar y solicitar la aceptación de la prórroga concedida.

Conocido y agotado el Punto anterior, de conformidad a la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y la gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, tomando en cuenta la justificación técnica, con base en lo dispuesto en los Artículos 1 y 65 de la Constitución de la República; Artículos **2, 20, 21, 22 y 67** de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículo **83** de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); Artículo 20 literal “k” del RELACAP; Cláusulas Tercera “PLAZO DE ENTREGA” y Décima Cuarta “MODIFICACIONES” del Contrato Número **107/ 2012-ISBM**; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- I. **Aprobar la prórroga de los servicios objeto del Contrato No.107/2012 ISBM**, referente a la Licitación Pública No. 11/2012 ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM. AÑO 2012”, suscrito con la Sociedad **CLÍNICA DE TECNOLOGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.**, para el periodo de **CINCO MESES, DIECISIETE DIAS** comprendidos del 01 de enero al 17 de junio de 2013, con montos máximos mensuales de **SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$67,500.00) IVA INCLUIDO**, por el monto máximo total de hasta **CUATROCIENTOS CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$405,000.00) IVA INCLUIDO**.
- II. **Autorizar al Director Presidente**, para la firma de la resolución correspondiente para formalizar la prórroga concedida.
- III. **Encomendar a la UACI**, la continuidad de los trámites conforme a la LACAP.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, con el objeto que la modificación pueda formalizarse antes que venza el plazo del contrato, según lo establecido en el artículo 83 de la LACAP.

**Punto Trece: Solicitud de aprobación de Prórroga por tres meses (3) al Convenio suscrito con el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI) para el período del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.**

El Director Presidente informó al Directorio que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, ha presentado para su consideración solicitud de aprobación de prórroga por **tres meses** al Convenio suscrito con **el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI)**, para el período del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil trece.

La solicitud literalmente dice:.....

**ANTECEDENTES:**

- I. El 31 de marzo de 2011, según Acuerdo de Consejo Directivo tomado en Punto SIETE del Acta NOVENTA Y CINCO, se suscribió Convenio con el **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN DE INVÁLIDOS (ISRI)**; para el suministro de los servicios de dicho Instituto a favor de los usuarios y usuarias del ISBM, por el plazo de **NUEVE MESES**, contados a partir del uno de abril al treinta y uno de diciembre del

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

año dos mil once; con un monto máximo mensual de hasta **DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 17,000.00)**, haciendo un monto máximo total de hasta **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 153,000.00)**.

- II. Dicho convenio fue prorrogado el día 23 de diciembre de 2011, según Acuerdo de Consejo Directivo tomado en Punto SIETE PUNTO DOS Acta CIENTO TREINTA Y DOS mediante la Resolución No. 453/2011 ISBM por el plazo de DOCE MESES comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012, con un monto máximo mensual de hasta **DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 17,000.00)**, haciendo un monto máximo total de hasta **DOSCIENTOS CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 204,000.00)**.
- III. Mediante memorando de fecha 31 de enero de 2012, el ISRI, informó a ISBM que a partir del 28 de enero de 2012, cambió la razón social de la institución, según el Decreto Legislativo No. 970 a **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**.
- IV. El 06 de diciembre de 2012, la Sub Dirección de Salud, remitió a la UACI, solicitud para iniciar el proceso de prórroga del convenio antes mencionado por **TRES MESES** comprendidos del 01 de enero al 31 de marzo de 2013, según la Justificación Técnica emitida por la División de Servicios de Salud, con el objeto de dar continuidad a los servicios del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral "ISRI", que brinda atención especializada en siete de sus diez centros a nivel nacional y de esta forma contribuir a que el servicio sea prestado en forma oportuna a los beneficiarios a nivel nacional, se recomienda prorrogar el portafolio de servicios que actualmente brinda el "ISRI", con excepción de lo referente a las prótesis.
- V. Para determinar la base legal para efectuar la prórroga, se revisó el convenio suscrito determinando que de acuerdo a las cláusulas Décima Quinta "Modificaciones" y Décima Octava "Vigencia y Prórroga", el convenio antes relacionado, puede ser modificado en cuanto a su vigencia por períodos iguales, menores o mayores al plazo original, por lo que, es procedente prorrogar el convenio por el plazo solicitado por la Sub Dirección de Salud.
- VI. Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por el Departamento de Presupuesto por el monto de **CINCUENTA Y UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 51,000.00)**.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición y de la gestión efectuada por la Sub Dirección de Salud, conforme lo establecido en el artículo 4 literal b) de la LACAP; artículos 2, 7, 20, 21 y 22 literal “k” de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, artículos 2 y 5 literal e) de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Salud, artículo 4 literal h) del Reglamento de la referida ley; y las cláusulas Décima Quinta “Modificaciones” y Décima Octava “Vigencia y Prórroga”, **RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

- I. Autorizar la prórroga del convenio suscrito con el **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)** por **TRES MESES** comprendidos del 01 enero al 31 de marzo de 2013, con un monto máximo mensual de hasta **DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 17,000.00)**, haciendo un monto máximo total de hasta **CINCUENTA Y UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 51,000.00)**.
- II. Autorizar al Director Presidente para firma de la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata el acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de notificar y solicitar la aceptación de la prórroga concedida.

Conocido y agotado el Punto anterior, de conformidad a la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y la gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, tomando en cuenta la justificación técnica, con base en lo dispuesto en los Artículos 2, 7, 20, 21 y 22 literal k) de la Ley del ISBM; Artículos 2 y 5 literal e) de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Salud, y Artículo 4 literal h) del Reglamento de la referida ley; y las Cláusulas Décima Quinta “Modificaciones” y Décima Octava “Vigencia y Prórroga” del convenio suscrito, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA**:

- I. **Autorizar** la prórroga del convenio interinstitucional vigente, suscrito con el **Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (ISRI)**, por un plazo de **TRES MESES**, comprendidos del 01 de enero al 31 de marzo de 2013, con un monto máximo mensual de hasta **DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 17,000.00)**, haciendo un monto máximo total por los tres meses prorrogados de hasta **CINCUENTA Y UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$51,000.00)**. Las demás cláusulas del Convenio se mantienen sin ninguna variante.

- II. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, el seguimiento de los trámites correspondientes.
- III. **Autorizar** al Director Presidente para la firma de la resolución respectiva.
- IV. **Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo**, para notificar y solicitar la aceptación de la prórroga concedida al ISRI.

**Punto Catorce: Solicitud de aprobación de incremento del 20% al monto máximo total contratado con el HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.**

El Director Presidente informó al Directorio que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, ha presentado para su consideración solicitud de aprobación de incremento del 20% al monto máximo total contratado con el HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.; la cual literalmente dice: "\*\*\*\*\*"

**ANTECEDENTES:**

- I. El 26 de septiembre de 2012, conforme a lo establecido en la Resolución de Adjudicación No 135/2012-ISBM, referente a la Licitación Pública No 19/2012 ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS MEDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS, PARA ATENDER A LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM.AÑO 2012", el ISBM y la Sociedad HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, S.A. DE C.V., suscribieron el Contrato No. 127/2012 ISBM, mediante el cual se pactó el suministro de los servicios objeto de la Licitación en referencia por el plazo de **TRES MESES TRES DÍAS**, comprendidos del 28 septiembre al 31 diciembre de 2012, con montos máximos mensuales de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$240,000.00) IVA INCLUIDO**, haciendo un monto máximo total de hasta **NOVECIENTOS SESENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$960,000.00) IVA INCLUIDO**, de acuerdo a la Orden de Inicio correspondiente.
- II. El 06 de diciembre de 2012, la Sub Dirección de Salud, remitió a la UACI solicitud, para tramitar un incremento del 20% sobre el monto total contratado con el HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, S.A. DE C.V., equivalente a **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$192,000.00)**, según la Justificación Técnica, emitida por la División de Servicios de Salud, se recomienda el incremento, debido al aumento en la demanda de procedimientos quirúrgicos los cuales

por su complejidad no pueden realizarse en otro centro hospitalario y considerando que en éste centro hospitalario se brindan ingresos y atenciones hospitalarias que representan altos costos por la complejidad de los mismos.

- III. También se remitió informe del Administrador del Contrato, en el cual en relación al incremento solicitado establece que se recibió notificación del Hospital de Diagnóstico, S.A. de C.V., en la cual reporta cirugías electivas pendientes que por su complejidad no pueden realizarse en otro centro hospitalario, además se requiere del incremento para una adecuada atención de emergencia, por lo que conforme a lo establecido en el literal g) artículo 82 BIS de la LACAP, se identifica la necesidad de realizar el incremento descrito; dicho informe cuenta con el visto bueno de la División de Supervisión y Control.
- IV. Además se revisó el Contrato suscrito con el proveedor y se determinó que según la Cláusula XIX "MODIFICACIONES" del mismo, de conformidad a los artículos 82 BIS, 83-A y 84 de la LACAP y 20 literal "k" del Reglamento de la citada ley, dicho contrato es modificable, según lo solicitado por la Sub Dirección de Salud, no obstante se aclara que la División de Supervisión y Control, deberá garantizar la adecuada administración del incremento que se autorizará, ya que dentro dicho monto deberán considerarse las atenciones y pagos por sobregiros que se encuentren pendientes y los que pudieran darse en el mes diciembre de 2012.
- V. Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por el Departamento de Presupuesto por el monto de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$192,000.00)**.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición y de la gestión efectuada por la Sub Dirección de Salud, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 65 de la Constitución de la República; **2, 20, 21, 22 y 67** de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 82 BIS, 83 A, y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 20 literal "k" del RELACAP y Cláusula XIV "MODIFICACIONES" del Contrato Número 127/2012 ISBM, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



- I. Aprobar el incremento del veinte por ciento del monto máximo total del Contrato Número 127/2012 ISBM, suscrito con el HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, S.A. DE C.V, equivalente a **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$192,000.00) IVA INCLUIDO**, el cual será utilizado para cirugías electivas que por su complejidad no puedan realizarse en otro centro hospitalario, atenciones de emergencia y pago de servicios brindados en cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, siendo el monto máximo total de dicho Contrato de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US\$1,152,000.00) IVA INCLUIDO**.
- II. Autorizar al Director Presidente, para la firma de la resolución correspondiente; y
- III. Encomendar a la División de Supervisión y Control, garantizar la adecuada administración del incremento autorizado.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo, con el objeto de notificar a la brevedad posible para hacer efectivo el incremento.

Finalizada la lectura la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, recomendó al Directorio que se haga énfasis al área de salud que controla a este proveedor tenga cuidado en cuanto al manejo administrativo que se le dará al incremento que se aprobará este día, porque si se agota desde ya el veinte por ciento de incremento al monto total del contrato y no se tiene cuidado de provisionar para el pago del sobregiro que se ha venido reflejando en el mes de diciembre con el Hospital de Diagnóstico podrían darse algunos problemas.

Conocido y agotado el Punto anterior, considerando la petición presentada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, a requerimiento de la Sub Dirección de Salud, tomando en cuenta la justificación técnica, con base en lo dispuesto en los Artículos **1 y 65** de la Constitución de la República; Artículos **2, 20, 21, 22 y 67** de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 82 BIS, 83 A, y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); Artículo 20 literal “k” del RELACAP; ); y Cláusula XIV “MODIFICACIONES” del Contrato Número 127/2012 ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el incremento del VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto máximo total para el Contrato Número 127/2012 ISBM, suscrito con el HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO,

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

S.A. DE C.V, equivalente a **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$192,000.00) IVA INCLUIDO**, el cual será utilizado para cirugías electivas que por su complejidad no puedan realizarse en otro centro hospitalario, atenciones de emergencia y pago de servicios brindados en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, siendo el monto máximo total de dicho Contrato de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US\$1,152,000.00) IVA INCLUIDO**.

- II. Encomendar a la División de Supervisión y Control**, garantizar la adecuada administración del incremento autorizado.
- III. Autorizar** al Director Presidente para firmar las resoluciones correspondientes.
- IV. Encomendar** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la continuidad de los trámites respectivos, incluida la gestión para el incremento de la garantía de Cumplimiento de Contrato del proveedor, de conformidad al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP.
- V. Declarar la aplicación inmediata del presente Acuerdo.**

**Punto Quince: Informe de recomendación vertido por la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por LUIS ANGEL ZELAYA GARCIA contra la adjudicación del ítem 24 correspondiente a la Licitación Pública No. 05/2013-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013"**

El Director Presidente informó al Directorio que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, ha presentado para su consideración informe de recomendación vertido por la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por el doctor **LUIS ANGEL ZELAYA GARCIA contra la adjudicación del ítem 24 correspondiente a la Licitación Pública No. 05/2013-ISBM**, referente al "SUMINISTRO DE SERVICIOS MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013".

El informe expresa lo siguiente: .....

## **ANTECEDENTES:**

I. El 07 de diciembre de 2012, según Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto TRECE PUNTO TRES del Acta Número CIENTO SETENTA Y CINCO se dictó la Resolución Número 173/2012-ISBM; mediante la cual se admitió Recurso de Revisión presentado el 06 de diciembre de 2012, por el Doctor LUIS ANGEL ZELAYA GARCIA, contra declaratoria de desierta por primera vez del ítem 24 correspondiente a Servicio de Endocrinólogo en el Departamento de San Miguel de la Licitación Pública No. 05/2013-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013", mediante Resolución de Adjudicación No. 164/2012-ISBM y no existiendo otros ofertantes para el referido ítem el recurso anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM, el cual en su Informe en resumen establece:

## **II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:**

El día seis de diciembre de dos mil doce, fue presentado escrito firmado por el doctor Luis Ángel Zelaya García, mediante el cual interpone "recurso de APELACION" de la Resolución de Adjudicación No. 164/2012- ISBM; por los motivos siguientes: "...En el ACTA DE APERTURA de fecha quince de Octubre de dos mil doce NO SE EXCLUYO MI OFERTA, y únicamente se hizo la OBSERVACION de que faltaba "la auténtica de la firma del notario". Presente en mi oferta la Garantía de Mantenimiento de la Oferta **con todos los requisitos establecidos en las bases de la licitación**, y únicamente la hoja de la auténtica de la firma de notario, por un lamentable accidente quedó fuera del sobre correspondiente. Sin embargo, tengo esa hoja en mi poder, y la pongo a su disposición el momento que me sea requerida dicha **subsanción**. Como prueba de lo anterior, adjunto a la presente una copia de la misma. En el numeral 16.2 de la sección "ACLARACION DE OFERTAS Y SITUACIONES SUBSANABLES dice LITERALMENTE que: "La Comisión de Evaluación, podrá considerar como aspectos aceptables, por ejemplo, sellos de documentos (...) errores de forma de la garantía de mantenimiento de la oferta (...) y cualquier otro aspecto que no cambie sustancialmente la oferta", situación que se aplica a mi caso, ya que lo que tiene error de forma, pues no va la auténtica, aunque si está hecha y en mi poder, como he aclarado antes y lo demuestro, y dicha situación, además, NO CAMBIA SUSTANCIALMENTE LA OFERTA. Por otra parte, en el mismo numeral dice que: "En el caso de la garantía de mantenimiento de la oferta no se consideran aceptables aspectos relacionados con el monto, periodo de vigencia y el nombre del beneficiario.", y en mi caso NO CORRESPONDE A NINGUNO DE TALES ASPECTOS QUE NO SE CONSIDERAN ACEPTABLES...".

## **III. ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS:**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

La Comisión Especial de Alto Nivel revisó y analizó los documentos correspondientes a la Licitación Pública No. 05/2013-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013", determinando que en la base de licitación, apartado 9.2 con respecto a la Garantía de Mantenimiento de Oferta se especifica que si las garantías son emitidas por instituciones, éstas deben ser autorizadas por el Sistema Financiero, para el ISBM y para este caso, la Comisión Evaluadora de Ofertas, solamente puede verificar el otorgamiento de la fianza de una institución mediante la fe notarial del documento presentado como garantía que se materializa a través de un Acta Notarial de Reconocimiento del Documento Privado que se realiza ante notario, por ser el delegado público que da fe de haber tenido a la vista los documentos que acrediten la personería, inscripciones y las autorizaciones para otorgar el acto a nombre de una persona jurídica y las obligaciones derivadas del contrato de fianza, además de convertirse dicho documento en prueba fehaciente en caso de reclamo en instancia administrativa o judicial, de conformidad a los artículos 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Posteriormente, en cuanto al punto de los alegatos del recurrente en el que detalla que la omisión de la presentación del folio, específicamente el Acta Notarial de Reconocimiento del Documento Privado del contrato de fianza, es una situación subsanable a la luz del numeral 16.2 de la base de licitación y lo califica como un error de forma, es importante señalar que al revisar la base de licitación, la interpretación realizada de la misma por el recurrente no es la que se aplica al caso, ya que en la base de licitación al referirse a errores formales menciona como ejemplos sellos, foliación, rotulación de sobre, errores de digitación, perforaciones de encuadernación y cualquier otro que no cambie la oferta. A lo anterior, cabe agregar que en el siguiente párrafo del apartado 16.2 menciona que no se consideran aceptables errores en el monto, periodo de vigencia y el nombre del beneficiario con respecto a la Garantía de Mantenimiento de la Oferta. En consecuencia al revisar los documentos presentados por el recurrente, verificamos que la situación descrita no es aplicable al apartado 16.2, ya que a falta del folio del Acta Notarial de Reconocimiento del Documento Privado ante notario, del contrato de fianza, se tiene como **no presentado**, es decir, que los errores de forma mencionados anteriormente y según la base de licitación son subsanables en cualquier documento de la oferta, pero en cuanto al monto, periodo de vigencia y el nombre del beneficiario (en el caso de un error formal) no son aceptables en cuanto a la Garantía de Mantenimiento de la Oferta haciendo referencia al segundo párrafo del apartado 16.2., ya que todo *documento que garantiza una oferta debe estar revestido por los requisitos de fondo y forma necesarios para que como institución pública en este caso ISBM pueda proceder hacerla efectiva ante cualquier falta a esta etapa del proceso de licitación pública.*

En vista de lo antes expuesto, la falta del Acta Notarial de Reconocimiento de Documento Privado, del contrato de fianza que se presentó como Garantía de Mantenimiento de la Oferta, *no es subsanable*, de conformidad a la cláusula 16.2 de la base de licitación, por lo anterior, la Comisión considera que la evaluación realizada y el resultado obtenido en lo referente al presente caso, se encuentra apegada a derecho, conforme a lo establecido en los artículos 86 de la Constitución de la República, 56, 74 y siguientes de la LACAP, 56 del RELACAP y Cláusulas 9 y 16 de la base de la licitación en mención.

### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la recomendación vertida por la Comisión Especial de Alto Nivel, que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por **LUIS ANGEL ZELAYA GARCIA**, contra la declaratoria de desierto del ítem 24 de la Licitación Pública No. 05/2013-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013", conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **SOLICITA AL CONSEJO DIRECTIVO, APROBAR LA RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**, según el siguiente detalle:

- I. Confirmar la declaratoria de desierto por primera vez del ítem 24 "subespecialidad de endocrinología para el departamento de San Miguel", correspondiente a la Resolución de Adjudicación No. 164/2012-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2013-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013".
- II. Autorizar al Director Presidente para la firma de resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y la recomendación vertida por la Comisión Especial de Alto Nivel, con base en el Artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y Artículos 20, 22 y 67 de la Ley del ISBM; y según lo

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

recomendado por la Comisión Especial de Alto Nivel, el Consejo Directivo por unanimidad,  
**ACUERDA:**

- I. **Confirmar la declaratoria de desierto por primera vez** del ítem 24 “subespecialidad de endocrinología para el departamento de San Miguel”, correspondiente a la Resolución de Adjudicación No.164/2012-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA, PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, AÑO 2013”.
- II. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación.
- III. **Autorizar al Director Presidente** para que firme la resolución correspondiente.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata para los efectos consecuentes.**

**Punto Dieciséis: Plan Operativo Institucional, POI, Año 2013**

El Director Presidente informó al Directorio que la jefatura de la Unidad de Planificación Institucional, ha presentado para su consideración el documento final del Plan Operativo Institucional, POI, Año 2013, en el cual se habrían retomado las observaciones efectuadas por el Directorio en jornada de trabajo que se hizo para ese tema el pasado veintidós de noviembre. Por lo grueso del documento propuso que cada Director y Directora le de lectura individual y que en la próxima se presenten las observaciones, si las hay, o se emita el respectivo Acuerdo.

Tomando en cuenta lo informado por el Director Presidente, con base en los Artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:** Dar por recibido el documento final del Plan Operativo Institucional, POI, Año 2013, el cual se retomará en la próxima sesión. Se agregará a los Anexos del Acta, una copia del referido documento.

**Punto Diecisiete: Gestión de Inmuebles**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

El Director Presidente informó que en seguimiento a la gestión de ubicar inmuebles, se cuenta con ofertas de arrendamiento de inmuebles situados en los municipios de San Francisco Gotera, Chapeltique y Olocuilta. Asimismo se recibió valúo y nueva oferta de venta de la propiedad ubicada en Colonia Las Brisas, Lourdes Colón, La Libertad.

*A continuación presentó la información de la siguiente manera:*

#### **17. a OFERTAS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES**

En este Punto se dio lectura a las ofertas de arrendamiento de inmuebles, según detalle:

- 1) Correspondencia de fecha cinco de noviembre del presente año, suscrita por la señora **María Auxiliadora Flores de Chinchilla**, propietaria del inmueble ubicado en Avenida Thompson Sur y Cuarta Calle Oriente, Casa No. 17, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, que lo ofrece con un alquiler mensual de Dos mil Quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,500.00) incluido IVA, negociables.
- 2) Correspondencia de fecha tres de diciembre del presente año, suscrita por la **señora Blanca Alicia Sosa de Pineda**, propietaria del inmueble ubicado en Colonia Guadalupe, avenida Gerardo Barrios, casa No. 7, Chapeltique, San Miguel, quien lo ofrece con un alquiler mensual de Doscientos Veintidós 22/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$222.22) más IVA.
- 3) Correspondencia de fecha cinco de diciembre del presente año, suscrita por la señora **Ana Elizabeth Carrillo de Delgado**, propietaria del inmueble Avenida Principal, Barrio Concepción, Olocuilta, departamento de La Paz y que lo ofrece con un alquiler mensual de Quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.00) libres de impuestos, siendo por cuenta del ISBM los costos de electricidad y agua potable.

Finalizada la lectura de las ofertas anteriores, el Directorio dijo de inmediato que se descarte la oferta de la señora María Auxiliadora Flores de Chinchilla, del inmueble ubicado en San Francisco Gotera, Morazán, por considerar que está muy elevado el precio y que los otros dos inmuebles podrían ser opciones viable, dejándole al Director Presidente analizar la conveniencia y posibilidades de éstos y la encomienda de conversar con los oferentes, informando los resultados al Consejo en una próxima sesión.

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Agotado el Punto anterior, considerando lo informado y la correspondencia recibida, así como las gestiones relacionadas con inmuebles que requiere el ISBM para funcionamiento de sus establecimientos y centros en diferentes zonas del país; y, con base en lo dispuesto en los artículos 20 y 22 literal j) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

I. **Dar por recibidas las ofertas de arrendamiento de inmuebles,** de conformidad al detalle siguiente:

| No. | Nombre del Oferente y/o propietario                  | Ubicación   | Descripción   | Condiciones y precio de la Oferta   |
|-----|--|---|---|---|
| 1   | <b>Señora María Auxiliadora Flores de Chinchilla</b> | Avenida Thompson Sur y Cuarta Calle Oriente, Casa No. 17, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera, departamento de Morazán | Área disponible en segunda planta de 200 metros <sup>2</sup><br><br>Local apto para clínicas de médicos, cumple con todos los requisitos  | Alquiler<br><br>US\$2,500.00<br><br>IVA incluido<br><br>NEGOCIABLES   |
| 2   | <b>señora Blanca Alicia Sosa de Pineda</b>           | Colonia Guadalupe, avenida Gerardo Barrios, casa No. 7, Chapeltique, San Miguel   | Sala principal, dos habitaciones, corredor, baño principal, área aproximada de 32 metros cuadrados, energía eléctrica y agua potable  | Alquiler<br><br>US\$222.22<br><br>Incluye impuestos   |
| 3   | <b>Señora Ana Elizabeth Carrillo de Delgado</b>      | Avenida principal Barrio Concepción, Olocuilta, La Paz  | Primera planta: baño, un cuarto, cocina, sala amplia y estacionamiento para dos vehículos, tiene dos entradas la de enfrente y una lateral: segunda planta: dos habitaciones amplias, cocina, un baño, una sala amplia y terraza. | Alquiler<br><br>US\$500.00 libres de impuestos, costo de energía eléctrica y agua potable por cuenta del ISBM |

II. **Autorizar al Director Presidente** para conversar y negociar mejores condiciones de arrendamiento con los oferentes de los inmuebles detallados en los numerales 2 y 3 del cuadro precedente, por considerar factibles las ubicaciones de las propiedades antes detalladas, debiendo informar los resultados al Consejo Directivo en próximas sesiones.

III. **Encomendar al Director Presidente** comunicar a la señora **María Auxiliadora Flores de Chinchilla**, que no existe interés institucional en arrendar el inmueble de su propiedad situado en San Francisco Gotera, departamento de Morazán.



**17. b NUEVA OFERTA DE VENTA DE LA PROPIEDAD UBICADA EN COLONIA LAS BRISAS, LOURDES COLÓN, LA LIBERTAD**

Se procedió a dar lectura a la nueva oferta de venta presentada por la señora Carmen Elizabeth Monroy de Méndez, propietaria del inmueble donde actualmente funciona el Policlínico Magisterial de Lourdes, Colón, La Libertad, con un nuevo valor rebajado de CIENTO OCHENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$180,000.00). Además explicó el profesor Coto, que el valúo institucional fue de **Doscientos Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,000.00)**, y que él en marco de la negociación con la señora Monroy de Méndez concluyó en rebajar la cantidad de Diez mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) más, en relación al precio de la nueva oferta de venta ya leída, quedando de acuerdo en un precio de venta de **CIENTO SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$170,000.00)**, por lo que considera recomendar al Directorio que se autorice la compra de dicha propiedad ya que existe disponibilidad financiera para hacerlo además de interés institucional en adquirir este inmueble para el funcionamiento del Consultorio Magisterial de Lourdes, Colón, en un lugar propio para ese establecimiento de salud. El Directorio en pleno estuvo de acuerdo en aprobar la compra.

Agotado el Punto anterior, conocida la oferta de venta del inmueble, visto el valúo institucional y escuchados los últimos informes sobre las gestiones realizadas para determinar la conveniencia institucional de adquirir el inmueble donde funciona actualmente el Policlínico Magisterial de Lourdes, Colón; con base en lo dispuesto en los Artículos 20 y 22 literal j) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la compra de inmueble** situado en Lourdes, Colón, La Libertad, hasta por un **monto máximo total** de **CIENTO SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 170,000.00)**, conforme al detalle del cuadro siguiente:

| Nombre del Oferente y/o                                     | Ubicación  | Descripción  | Precio Total           |
|---|--|--|------------------------|
| señora Carmen Elizabeth Monroy de Méndez<br><br>Tel.: ***** | Residencial Las Brisas, Kilómetro 24 ½, Casa No. 24, Carretera a Santa Ana | Extensión 1851 V <sup>2</sup> , 360 Metros de construcción (Sistema Mixto), 1 dormitorio principal con baño completo, 2 dormitorios con baño compartido, closet en cada dormitorio, sala, comedor, cocina, dormitorio para | <b>US \$170,000.00</b> |

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
|  |  | servicio doméstico completo, bodega, sala familiar, corredores, lavaderos, quiosco con cocina de leña de cerámica, 2 terrazas, jardín central con fuente. |  |
|--|--|---|--|

**Asimismo, se aprueba el pago de los derechos registrales** que deban cancelarse oportunamente, por los trámites relacionados con la adquisición del referido inmueble, conforme a los respectivos aranceles.

La señora Monroy de Méndez deberá presentar la documentación que le requiera la Unidad Jurídica, para la legalización de la compraventa del inmueble, además de la descripción técnica y plano del inmueble y construcción a vender.

- II. **Encomendar a la Unidad Jurídica** la continuidad de todos los trámites necesarios para la formalización de la compraventa del referido inmueble, así como tramitar la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.
- III. **Autorizar al Director Presidente** para suscribir oportunamente la escritura pública de compraventa y cualquier otra documentación que pueda requerirse para la continuidad de este trámite.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para los efectos consecuentes..

**Punto Dieciocho: Solicitud de Autorización para la contratación de seis (6) candidatos en seis (6) plazas nominales y funcionales de Laboratorista Clínico.**

El Director Presidente informó que la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Recursos Humanos, somete a decisión del Directorio la solicitud de autorización para contratar seis (6) candidatos en seis (6) plazas nominales y funcionales de Laboratorista Clínico para laborar en establecimientos de salud del ISBM.

Acto seguido se dio lectura a la petición que literalmente expresa: "....."

.....

**ANTECEDENTES:**

1. En fecha 29 de noviembre de 2012, en la sesión extraordinaria del Acta No. 173, en el

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

punto número 6.13, se remitió solicitud de autorización para la contratación de cuatro (4) candidatos en cuatro (4) plazas nominales y funcionales de Laboratorista Clínico, para los Policlínicos Magisteriales siguientes: Santa Ana, Apopa, San Salvador “A” y Usulután. Según acuerdo llevado a cabo en dicha sesión, se dieron por informados de la necesidad de contratación de cuatro Laboratoristas Clínicos, acordándose devolver el punto presentado, encomendando a la Sub Dirección Administrativa y Departamento de Recursos Humanos que para hacer las propuestas de contratación, se verifique en la evaluación de los aspirantes, se pondere mayormente la parte de la experiencia que el aspecto de las relaciones humanas; solicitud que debe tomarse en cuenta para los candidatos que apliquen para los Policlínicos Magisteriales de San Miguel y Cojutepeque.

2. El Departamento de Recursos Humanos, remite nuevamente la documentación a la Comisión de Selección de Personal, en la que incluye aspirantes para la zona de San Miguel y Cojutepeque, para que se lleven a cabo las revisiones necesarias de acuerdo a las peticiones realizadas por el Consejo Directivo.

En fecha 11 de diciembre de 2012, la Comisión de Selección de Personal, menciona que se llevaron a cabo las revisiones de los aspectos solicitados y además se llevaron a cabo las entrevistas de los aspirantes que aplicaron a las plazas de Laboratoristas Clínicos para el Policlínico Magisterial de San Miguel y el Policlínico Magisterial de Cojutepeque, presentando las recomendaciones de contratación de la siguiente manera:

**2.1. Policlínico Magisterial de Santa Ana:** de la terna que se presenta se obtuvo el siguiente resultado: la primera opción posee la experiencia necesaria para el trato del usuario, así como los conocimientos técnicos generales, ha laborado en laboratorios que brindan atención a usuarios del programa en el departamento de Sonsonate y actualmente en el departamento de Santa Ana, se observó un buen desarrollo en la entrevista, la segunda opción posee conocimientos de labor técnica en todas las áreas de laboratorio, así como calibración del equipo automatizado y semi automatizado y conocimientos generales de control de calidad en las pruebas de laboratorio y la tercera opción cuenta con experiencia en el manejo de equipo semi automatizado en realización de pruebas básicas de laboratorio, posee conocimientos acerca del montaje de laboratorios y control de inventarios.

| No. | OPCIONES | NOMBRE                          | UBICACIÓN   |
|-----|----------|---------------------------------|---|
| 1   | OPCIÓN 1 | #####                           | POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA |
|     | OPCIÓN 2 | EDGAR EDUARDO PIMENTEL CISNEROS |   |
|     | OPCIÓN 3 | #####                           |   |

**2.2. Policlínico Magisterial de Apopa:** únicamente se han seleccionado tres aspirantes de cuatro evaluados para dicha plaza, ya que el cuarto aspirante durante la entrevista,

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

mencionó no estar de acuerdo en horarios fuera de lo contratado. De la terna que se presenta se obtuvo el siguiente resultado: la primera opción se observó buen desarrollo de la entrevista, clara al exponer su visión de trabajo en ISBM, posee experiencia en manejo de equipo semi automatizado, posee conocimiento de administración de laboratorio, encargada del inventario, conocimiento en sistemas de tabulación de exámenes y manejo de extracción de sangre con sistema al vacío, la segunda opción menciona que conoce sobre laboratorio clínico y su parte administrativa, se denota una persona con deseos de superación, posee experiencia en el manejo de equipo semi automatizado para el área de química clínica y la hematología la ha trabajado únicamente manual, posee la habilidad de realizar flebotomía en niños; y la tercera opción cuenta con experiencia de trabajo principalmente de laboratorios privados, por lo que tiene conocimientos en el manejo de equipo automatizado y semi automatizado, habilidades para la realización de pruebas de rutina y especiales, además de ser encargada de la administración del laboratorio.

| No. | OPCIONES | NOMBRE                           | UBICACION  |
|-----|----------|----------------------------------|--|
| 2   | OPCIÓN 1 | MILAGRO DEL CARMEN MERINO FLORES | POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE APOPA, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR. |
|     | OPCIÓN 2 | #####                            |  |
|     | OPCIÓN 3 | #####                            |  |

**2.3. Policlínico Magisterial de San Salvador "A"**, los tres aspirantes recomendados cumplen con los requisitos del perfil requerido en cuanto a nivel académico, experiencia laboral, área de conocimientos y habilidades; de la terna que se presenta se obtuvo el siguiente resultado: la primera opción cuenta con habilidad en canalización de venas, amplio conocimiento en el manejo de equipo automatizado y semi automatizado y facilidad de trabajo en equipo, la segunda cuenta con amplia experiencia y habilidad para la extracción de sangre en pacientes pediátricos incluyendo recién nacidos, con conocimiento en manejo de equipo auto matizado y semi automatizado, incluyendo el tamizaje neonatal y la tercera opción posee principalmente conocimiento en el manejo de equipo semi automatizado, realizando pruebas básicas de laboratorio y con disponibilidad de horarios.

| No. | OPCIONES | NOMBRE                        | UBICACION  |
|-----|----------|-------------------------------|--|
| 3   | OPCIÓN 1 | NURY MAHELET RODRÍGUEZ MURCIA | POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SAN SALVADOR "A", DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. |
|     | OPCIÓN 2 | #####                         |  |
|     | OPCIÓN 3 | #####                         |  |

**2.4. Policlínico Magisterial de Usulután:** los tres aspirantes recomendados cumplen con los requisitos del perfil requerido en cuanto a nivel académico, experiencia laboral, área de conocimientos y habilidades, de la terna que se presenta se obtuvo el siguiente resultado:

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

la primera opción cuenta con experiencia técnica y administrativa además de haber sido regente, cuenta con habilidades para el manejo de equipo manual semi-automatizado y automatizado ya que se ha desarrollado en el área de química clínica en hospital nacional de Usulután, con disponibilidad para trasladarse a Usulután, la segunda opción tiene experiencia en laboratorio clínico en el hospital de Zacatecoluca, y dos años en laboratorio clínico privado que brinda servicios a usuarios del programa, con conocimientos en equipo automatizado, con disponibilidad para trasladarse a Usulután y la tercera opción es una persona que se desarrolló adecuadamente en la entrevista, posee menor experiencia en el área, en cuanto al manejo de equipo automatizado posee poca experiencia ya que solo se ha desempeñado en unidades de salud en las cuales se realizan pruebas de rutina básica, con disponibilidad para trasladarse a Usulután.

| No. | OPCIONES | NOMBRE                          | UBICACION  |
|-----|----------|---------------------------------|--|
| 4   | OPCIÓN 1 | MARINA DEL CARMEN DÍAZ CASTILLO | POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE USULUTÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN. |
|     | OPCIÓN 2 | #####                           |  |
|     | OPCIÓN 3 | #####                           |  |

**2.5. Policlínico Magisterial de San Miguel:** únicamente se han selección tres aspirantes de cuatro evaluados para dicha plaza, ya que el cuarto aspirante durante la entrevista, externó que prefiere el trabajo técnico y no le gusta el aspecto administrativo. De la terna que se presenta se obtuvo el siguiente resultado: la primera opción cuenta con disponibilidad para desplazarse fuera de San Miguel, posee habilidades y destrezas para desenvolverse en todas las áreas de laboratorio, además de tener experiencia en el manejo de equipo automatizado para la realización de pruebas clínicas básicas y especiales, se percibe como una persona responsable, la segunda opción, en la entrevista manifiesta no tener restricción de horarios, tiene experiencia principalmente de laboratorio privado en donde maneja equipo semi automatizado, realizando pruebas básicas, posee como habilidades la realización de flebotomía en niños y la tercera opción es una persona que posee experiencia en trabajo hospitalario y laboratorio privado, conocimiento y manejo de equipo automatizado, experiencia en el manejo de usuarios, ya que ha laborado en laboratorio privado que brinda servicios a usuarios del programa, responsable.

| No. | OPCIONES | NOMBRE               | UBICACION  |
|-----|----------|----------------------|--|
| 5   | OPCIÓN 1 | JULIO ARGUETA ROMERO | POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. |
|     | OPCIÓN 2 | #####                |  |

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

|  |          |       |  |
|--|----------|-------|--|
|  | OPCIÓN 3 | ##### |  |
|--|----------|-------|--|

**2.6. Policlínico Magisterial de Cojutepeque:** únicamente se cuentan con dos aspirantes para el Policlínico Magisterial de Cojutepeque, ya que los aspirantes del área de San Salvador no están interesados en trasladarse a esa zona, de los dos aspirantes se obtuvo el siguiente resultado: la primera opción posee amplios conocimientos en el manejo de equipo automatizado, extracción de sangre al vacío, destacada en la unidad de Chagas/Malaria/Leishmania de laboratorio nacional de referencia, con disponibilidad para trasladarse a Cojutepeque, la segunda opción cuentan con año de experiencia, con conocimiento como técnico en laboratorio regente, manejo de equipo automatizado y semi-automatizado, habilidades para la extracción de muestras sanguíneas.

| No. | OPCIONES | NOMBRE                              | UBICACION  |
|-----|----------|-------------------------------------|--|
| 6   | OPCIÓN 1 | ESTHER ELIZABETH HERNANDEZ MARTINEZ | POLICLINICO MAGISTERIAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. |
|     | OPCIÓN 2 | #####                               |  |

**3.** La Sub Directora Administrativa, licenciada Magdalena Elizabeth Rivera de Hernández, considerando los resultados de las evaluaciones realizadas, el cumplimiento del perfil del puesto y las recomendaciones de la Comisión de Selección de Personal, para la contratación en plaza nominal y funcional de Laboratorista Clínico, considera pertinente recomendar al Consejo Directivo; la contratación de seis (6) candidatos según recomendación, en plaza nominal y funcional de **Laboratorista Clínico**, dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, dentro de la estructura jerárquica de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, bajo las directrices técnicas de la Sub Dirección de Salud.

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa, a través del Departamento de Recursos Humanos, luego del análisis y gestión efectuada y tomando en cuenta las recomendaciones de la Comisión de Selección de Personal, y con base a lo establecido en el Art. 20, literal l) y Art. 22, literal m) de la Ley del ISBM, Art. 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- i. Aprobar la contratación en seis (6) plazas nominales y funcionales de **Laboratorista Clínico**, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2012-3107-3-02-01-21-2, Unidad Presupuestaria **02-Prestación de Servicios Médico Hospitalarios** y

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Línea de Trabajo **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**, con un salario mensual de **Setecientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$700.00)**; dependiendo dicha plaza directamente del Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, dentro de la estructura jerárquica de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, bajo las directrices técnicas de la Sub Dirección de Salud, conforme el detalle siguiente:

CARGO NOMINAL: **LABORATORISTA CLÍNICO**

CARGO FUNCIONAL: **LABORATORISTA CLÍNICO**

| No. | OPCIONES | NOMBRE                          | UBICACIÓN   |
|-----|----------|---------------------------------|---|
| 1   | OPCIÓN 1 | #####                           | POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA |
|     | OPCIÓN 2 | EDGAR EDUARDO PIMENTEL CISNEROS |   |
|     | OPCIÓN 3 | #####                           |   |

| No. | OPCIONES | NOMBRE                           | UBICACIÓN  |
|-----|----------|----------------------------------|--|
| 2   | OPCIÓN 1 | MILAGRO DEL CARMEN MERINO FLORES | POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE APOPA, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR. |
|     | OPCIÓN 2 | #####                            |  |
|     | OPCIÓN 3 | #####                            |  |

| No. | OPCIONES | NOMBRE                        | UBICACIÓN  |
|-----|----------|-------------------------------|--|
| 3   | OPCIÓN 1 | NURY MAHELET RODRIGUEZ MURCIA | POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SAN SALVADOR "A", DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. |
|     | OPCIÓN 2 | #####                         |  |
|     | OPCIÓN 3 | #####                         |  |

| No. | OPCIONES | NOMBRE                          | UBICACIÓN  |
|-----|----------|---------------------------------|--|
| 4   | OPCIÓN 1 | MARINA DEL CARMEN DÍAZ CASTILLO | POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE USULUTÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN. |
|     | OPCIÓN 2 | #####                           |  |
|     | OPCIÓN 3 | #####                           |  |

| No. | OPCIONES | NOMBRE               | UBICACIÓN  |
|-----|----------|----------------------|--|
| 5   | OPCIÓN 1 | JULIO ARGUETA ROMERO | POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. |
|     | OPCIÓN 2 | #####                |  |
|     | OPCIÓN 3 | #####                |  |

| No. | OPCIONES | NOMBRE                              | UBICACIÓN  |
|-----|----------|-------------------------------------|--|
| 6   | OPCIÓN 1 | ESTHER ELIZABETH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ | POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. |
|     | OPCIÓN 2 | #####                               |  |

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- ii. Autorizar al Director Presidente para suscribir los contratos respectivos de los candidatos aprobados, para que inicien funciones a partir del 19 de diciembre de 2012.
- iii. Declarar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Conocido el Punto anterior, hubo diferentes opiniones a favor de la contratación del personal de laboratorio; sin embargo, el licenciado José Carlos Olano Guzmán expresó que en el caso de la primera opción de contratación para el Policlínico Magisterial de Santa Ana, considera que no sería conveniente porque la licenciada Ana Patricia Ruano Gil tiene comprobado maltrato a los usuarios del Programa de Salud ya que ha laborado en laboratorios donde se han atendido a docentes y sus beneficiarios que no se sienten satisfechos con su forma de trabajo; por ello propone que se revisen los datos de los otros aspirantes antes de tomar una decisión de contratación. El Directorio estuvo de acuerdo por lo que procedieron a revisar la documentación de las personas de las ternas propuestas, concluyendo en que es conveniente aprobar las contrataciones según la propuesta que se les ha presentado, excepto en el caso del Policlínico de Santa Ana, para cuya contratación hubo unanimidad en seleccionar a la segunda opción de la terna, por considerar que es quien resultó mejor evaluado y que aunque el perfil establece dos años de experiencia y este señor refleja un año once meses de experiencia por lo que es poco el tiempo que le haría falta para cumplir a cabalidad con ese requisito y es preferible para el Consejo Directivo valorar más en este caso los resultados de su evaluación, en lugar de aprobar la contratación de alguien que cumpla o supere el requisito de la experiencia pero de quien se conoce que podría no dar el trato adecuado a los usuarios y usuarias del ISBM en Santa Ana.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos y la Sub Dirección Administrativa y de conformidad a la necesidad de contratación planteada; con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal l) y 22 literal m) de la Ley del ISBM y Artículos 11 inciso primero, 12, 13, 14 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la contratación de seis personas** en seis (6) plazas nominales y funcionales de **Laboratorista Clínico**, para Policlínicos Magisteriales, a partir del día **diecinueve de diciembre de dos mil doce**, con un salario mensual de **Setecientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$700.00)**; por el **Sistema de**

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



**Contrato;** bajo el Cifrado Presupuestario: **2012-3107-3-02-01-21-2**, Unidad Presupuestaria: **02-Prestacion de los Servicios Médicos Hospitalarios** y Línea de Trabajo: **01-Servicios Médicos y Hospitalarios**; plazas que dependerán directamente del Coordinador Administrativo del Policlínico y Consultorio Magisterial donde se encuentre asignado cada uno, bajo la estructura jerárquica de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales y la directriz técnica de la Sub Dirección de Salud.

**Las contrataciones aprobadas son las siguientes:**

CARGO NOMINAL:

LABORATORISTA CLÍNICO

CARGO FUNCIONAL:

LABORATORISTA CLÍNICO

| NOMBRE                          | UBICACION   |
|---------------------------------|---|
| EDGAR EDUARDO PIMENTEL CISNEROS | POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA |

| NOMBRE                           | UBICACION  |
|----------------------------------|--|
| MILAGRO DEL CARMEN MERINO FLORES | POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE APOPA, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR. |

| NOMBRE                        | UBICACION  |
|-------------------------------|--|
| NURY MAHELET RODRÍGUEZ MURCIA | POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SAN SALVADOR "A", DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. |

| NOMBRE                          | UBICACION  |
|---------------------------------|--|
| MARINA DEL CARMEN DÍAZ CASTILLO | POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE USULUTÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN. |

| NOMBRE               | UBICACION  |
|----------------------|--|
| JULIO ARGUETA ROMERO | POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. |

| NOMBRE                              | UBICACION  |
|-------------------------------------|--|
| ESTHER ELIZABETH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ | POLICLÍNICO MAGISTERIAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. |

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Los contratos deberán considerar la flexibilidad de horarios ordinarios y extraordinarios, así como de traslados, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Los cambios de horarios así como las actividades en horarios extraordinarios, y/o de traslados del personal de salud, podrá tramitarse a iniciativa del Director Presidente, del Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales o a propuesta de la Sub Dirección de Salud, pudiendo ser autorizados por la Presidencia del ISBM. La tramitación de estos cambios se coordinará con el Departamento de Recursos Humanos para documentar adecuadamente los expedientes del personal.

- II. **Encomendar** la continuidad de las gestiones pertinentes a la Sub Dirección Administrativa y Departamento de Recursos Humanos.
- III. **Autorizar** al Director Presidente para firmar los respectivos contratos y cualquier otra documentación necesaria.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para realizar los trámites correspondientes.

#### **Punto Diecinueve: Varios**

##### **19.1 Informes de Presidencia.**

El profesor Coto informó sobre las actividades realizadas en fechas recientes, entre las cuales destacó las siguientes: **1)** sobre la participación de trabajadores y funcionarios del ISBM en las diferentes actividades realizadas por la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción. **2)** informó sobre la notificación recibida de la Cámara Primero de lo Laboral de sentencia pronunciada a las nueve horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil doce, por la cual, en segunda instancia se revocan dos conclusiones de la sentencia de primera instancia pronunciada por la Jueza Quinto de lo Laboral, las cuales respectivamente declaraban terminado el contrato individual de trabajo de la demandante Elsa Francisca Montenegro, ex médica de familia, siendo la condena al ISBM de pago por indemnización de US\$10,223.61. **3)** participación en la reunión de la Comisión Política de CISALUD donde se les informó del exitoso manejo de la epidemia del dengue en el ámbito hospitalario y que al final de esta reunión el señor Viceministro de Salud referente al proyecto de ampliar las

inmunizaciones, incluyendo la vacuna contra el virus del PAPILOMA HUMANO, explicó de una información sobre el impacto terapéutico que podría tener, ante lo cual se dijo que es importante propiciar un debate de esa información y la conveniencia o no de incluirla, que en lo inmediato MINSAL ha suspendido; razón por la cual el ISBM estará en la misma lógica.

Escuchado el informe del Director Presidente, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido el informe del Director Presidente**, y enterados de las recientes gestiones realizadas, incluyendo la reunión con la Comisión Política de CISALUD en la cual el señor Viceministro de Salud, referente al proyecto de MINSAL consistente en ampliar las inmunizaciones, incluyendo la vacuna contra el virus del PAPILOMA HUMANO, ha suspendido su inclusión debido a información sobre el impacto terapéutico que podría tener, el Ministerio analizará la conveniencia o no de incluirla más adelante.

#### **19.2 Lectura de correspondencia.**

El Director Presidente informó que se procederá a dar lectura a memorando recibido de la Sub Dirección de Salud y de la jefatura de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, por medio del cual dan respuesta sobre trabajo en establecimientos de salud, los días veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de diciembre del presente año; información que se les requirió en el punto DIECINUEVE del acta CIENTO SETENTA Y TRES de fecha treinta de noviembre del corriente año. Se procedió a su lectura y, a continuación, el Directorio consideró viable la propuesta presentada, pero con el énfasis que la autorización será solamente para este año 2012.

Agotado el Punto, considerando la correspondencia recibida, con base en lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. Dar por recibido memorando** suscrito por el Sub Director de Salud y por la jefatura de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, por medio del cual dan respuesta sobre trabajo en establecimientos de salud, los días veinticuatro,

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

veinticinco y treinta y uno de diciembre del presente año; información que se les requirió en el punto DIECINUEVE del acta CIENTO SETENTA Y TRES de fecha treinta de noviembre del corriente año.

- II. **Autorizar que SOLAMENTE POR ESTE AÑO** y por el esfuerzo realizado por el personal de los establecimientos de salud a nivel nacional, **los Policlínicos Magisteriales** laboren los días veinticuatro y treinta y uno de diciembre del presente año, de 8:00 a.m. a 12:00 m.; el veinticinco de diciembre del presente año y los días uno y dos de enero del año dos mil trece, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., conforme a la cantidad de personal descrito en el cuadro incluido en el memorando. Del **veintiséis al veintinueve de diciembre del año dos mil doce** y a partir del **tres de enero del año dos mil trece**, se atenderá en horario regular y con el personal completo en todos los establecimientos de salud del ISBM.
- III. **Autorizar que SOLAMENTE POR ESTE AÑO** y por el esfuerzo realizado por el personal de los establecimientos de salud a nivel nacional, los Consultorios Magisteriales laboren los días veinticuatro y treinta y uno de diciembre del presente año, de 8:00 a.m. a 12:00 m.; el veinticinco de diciembre del presente año y los días uno y dos de enero del año dos mil trece, permanecerán cerrados y direccionados hacia el Policlínico más cercano. 8:00 a.m. a 4:00 p.m., conforme a la cantidad de personal descrito en el cuadro incluido en el memorando. Del **veintiséis al veintinueve de diciembre del año dos mil doce** y a partir del **tres de enero del año dos mil trece**, se atenderá en horario regular y con el personal completo en todos los establecimientos de salud del ISBM.
- IV. **Declarar de aplicación inmediata el presente Acuerdo.**

### **19.3 Entrega de informe sobre Inversiones Financieras del ISBM al 30-11-12.**

El Director Presidente manifestó al Directorio que se les ha entregado el informe sobre la situación de los depósitos e inversiones efectuadas en el Sistema Financiero, por parte del ISBM, hasta el 30 de Noviembre del año dos mil doce, al cual se leerá a continuación.

Concluida la lectura y no existiendo objeción alguna, el Consejo Directivo **ACUERDA:** Darse por recibidos y enterados del informe ya mencionado, el cual podrán retomar en próximas sesiones si fuese necesario. Se agregará a los Anexos del Acta, una copia del referido documento.

*Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

#### 19.4 Compensación económica

El Directorio referente a la compensación económica solicitada por el SITISBM, en nota de fecha cuatro de diciembre del corriente año, concluyó que en el marco de las medidas de contención del gasto público, no es factible otorgar la compensación económica solicitada.

Agotado el Punto, considerando la correspondencia recibida, con base en lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:** Encomendar a la Presidencia notifique al SITISBM, que en atención al marco de las medidas de contención del gasto público, no es factible otorgar la compensación solicitada.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente consultó al Directorio la disponibilidad para realizar la segunda sesión ordinaria de diciembre el día jueves de la próxima semana, **veinte de diciembre**, a partir de las nueve horas en esta misma sala; y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las diecisiete horas con treinta minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López  
**Director Presidente**

Simón Marcelino Díaz Salazar  
**Director Propietario por el  
Ministerio de Educación**

Gloria Marina Müller Díaz  
**Directora Propietaria por el  
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez  
**Director Propietario por el  
Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar  
**Director Propietario por el  
Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez  
**Director Propietario por el Sector de  
Educadores en Unidades Técnicas del  
MINED**

Gladys Emeli Argueta de López  
**Directora Propietaria representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

Paz Zetino Gutiérrez  
**Director Propietario representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

José Carlos Olano Guzmán  
**Director Propietario representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA